



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Número 253 — Año XVII — Legislatura IV — 18 de marzo de 1999

SUMARIO

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales sobre el Proyecto de Ley de reforma de la Ley 2/1989, de 21 de abril, del Servicio Aragonés de Salud	11290
Dictamen de la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales sobre el Proyecto de Ley de reforma de la Ley 2/1989, de 21 de abril, del Servicio Aragonés de Salud	11308

2.2. Propositiones de Ley

Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales sobre la Proposición de Ley de creación del Instituto Aragonés de Empleo	11315
Dictamen de la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales sobre la Proposición de Ley de creación del Instituto Aragonés de Empleo	11326

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales sobre el Proyecto de Ley de reforma de la Ley 2/1989, de 21 de abril, del Servicio Aragonés de Salud.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales sobre el Proyecto de Ley de reforma de la Ley 2/1989, de 21 de abril, del Servicio Aragonés de Salud, publicado en el BOCA núm. 197, de 30 de junio de 1998.

Zaragoza, 8 de marzo de 1999.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

La Ponencia encargada de informar el Proyecto de Ley de reforma de la Ley 2/1989, de 21 de abril, del Servicio Aragonés de Salud, integrada por los Diputados D. Sebastián Contín Pellicer, por el G.P. Popular; D.^a Rosa María Pons Serena, por el G.P. Socialista; D. José Angel Biel Rivera, por el G.P. del Partido Aragonés; D.^a Carmen Sánchez Bellido, por el G.P. Izquierda Unida de Aragón, y D. Chesús Yuste Cabello, por el G.P. Mixto, ha estudiado detalladamente el citado Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales el presente

INFORME

Al **artículo primero, apartado 1**, del Proyecto se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 1, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto, y el voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 2, del G.P. Socialista, que es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto, y el voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 3, del G.P. Socialista, que es aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 4, del G.P. Socialista. Con esta enmienda, la Ponencia acuerda, por unanimidad, y con carácter transaccional, introducir un nuevo epígrafe a) en el punto 1 del apartado 4 del artículo primero del Proyecto, con el siguiente texto:

«a) La gestión y coordinación integral de los recursos sanitarios y asistenciales existentes en su territorio.»

En consecuencia, la Ponencia acuerda, también por unanimidad, y como corrección técnica, que el actual epígrafe a) del referido punto 1 del apartado 4, pase a ser epígrafe a bis).

Al **artículo primero, apartado 2**, se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 5, del G.P. Popular, que es retirada.

— La enmienda núm. 6, del G.P. Socialista. Con esta enmienda y el texto del apartado 1.c) del artículo 3 de la vigente Ley del Servicio Aragonés de Salud, en los términos en que figura en el apartado 2 del artículo primero del Proyecto, la Ponencia acuerda, por unanimidad y con carácter transaccional, añadir, delante de «adscriban», los términos «transfieran o».

— Las enmiendas núms. 7, del G.P. Socialista, y 8, del G.P. Mixto. Con estas enmiendas y el texto del punto 2 del apartado 2 del artículo primero del Proyecto, la Ponencia acuerda, por unanimidad, y con carácter transaccional, suprimir los términos «el establecimiento» y «actualización» que figuran en dicho apartado. Asimismo, la Ponencia acuerda, por unanimidad, y como corrección técnica, introducir el artículo «la» delante de «gestión».

— La enmienda núm. 9, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y la abstención de los GG.PP. Socialista y Mixto.

La Ponencia, a la vista de que, tras la aprobación de la transacción realizada con las enmiendas núms. 7 y 8, y el punto 2 del apartado 2 del artículo primero del Proyecto, este punto queda redactado de manera sustancialmente idéntica al texto del apartado segundo del artículo 3 de la vigente Ley del Servicio Aragonés de Salud, acuerda, por unanimidad, y como corrección técnica, la supresión del citado punto 2 del apartado 2 del artículo primero del Proyecto. En consecuencia, la Ponencia acuerda, también por unanimidad, y como corrección técnica, que el encabezamiento de este apartado quede redactado en los siguientes términos: «2. Apartado 1.c) del artículo 3:»

— La enmienda núm. 10, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que propone introducir un apartado 2 bis (nuevo) en el artículo primero del Proyecto, en el sentido de modificar la redacción del artículo 4.2,d) de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto, y el voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 11, del G.P. Popular, que propone introducir un apartado 2 bis (nuevo) en el artículo primero del Proyecto, en el sentido de añadir, al final del epígrafe d) del apartado segundo del artículo 4 de la Ley del Servicio Aragonés de Aragón, lo siguiente: «[...] y garantizar al máximo la cantidad y calidad de la asistencia sanitaria», es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

Al **artículo primero, apartado 3**, se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 12, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto y el voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 13, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y la abstención de los GG.PP. Socialista y Mixto.

— La enmienda núm. 14, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto y el voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Al artículo primero, apartado 4, se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 15, del G.P. Popular, que es retirada.

— La enmienda núm. 16, del G.P. Socialista, que es aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 17, del G.P. Popular, que es aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 18, del G.P. Mixto, que es aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 19, del G.P. Popular. La Ponencia acuerda, por unanimidad, y con carácter transaccional, introducir el texto de esta enmienda como un nuevo epígrafe 1 bis), en el punto 3 del apartado 6 del artículo primero del Proyecto.

— La enmienda núm. 20, del G.P. Mixto. Con esta enmienda y el texto del epígrafe k) del punto 1, del apartado 4 del artículo primero del Proyecto, la Ponencia elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional, de manera que el citado epígrafe queda redactado de la siguiente manera: «k) La protección y atención de la salud laboral.»

— La enmienda núm. 21, del G.P. Mixto, que es aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 22, del G.P. Mixto, que es aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 23, del G.P. Mixto, que es retirada.

— La enmienda núm. 24, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que es retirada.

— Las enmiendas núms. 25, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y 26, del G.P. Mixto, que son aprobadas por unanimidad. En relación con la enmienda núm. 25, la representante del Grupo Parlamentario enmendante advierte de un error mecanográfico en dicha enmienda, ya que ésta se refiere al epígrafe «t)» y no al «s)», como figura en el original y en el texto publicado en el *Boletín Oficial de las Cortes de Aragón*.

— La enmienda núm. 27, del G.P. Mixto. Con esta enmienda y los epígrafes u) y v) del punto 1 del apartado 4 del artículo primero del Proyecto, la Ponencia elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional, de manera que el citado epígrafe u) queda redactado en los siguientes términos:

«u) Cualquier otra actividad relacionada con la protección de la salud que se le atribuya, incluida la elaboración de la normativa específica del sector sanitario.»

En consecuencia, la Ponencia acuerda, también por unanimidad, suprimir el referido epígrafe v).

— La enmienda núm. 28, del G.P. Socialista, que es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto, y el voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 29, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante, y el voto en contra de los GG.PP. Popular, Socialista, del Partido Aragonés y Mixto.

— Las enmiendas núms. 30, del G.P. Mixto, y 31, 32 y 33, del G.P. Socialista. Con estas enmiendas y el punto 2 del apartado 4 del artículo primero del Proyecto, la Ponencia elabora y aprueba, con el voto a favor de los GG.PP. Popular, Socialista, del Partido Aragonés y Mixto, y el voto en contra del G.P. Izquierda Unida de Aragón, un texto transaccional, de manera que el referido punto 2 del mencionado apartado queda redactado en los siguientes términos:

«2. El Servicio Aragonés de Salud, para el ejercicio de las funciones que le atribuye el apartado primero, podrá:

a) Desarrollar directamente las referidas funciones mediante los centros, servicios y establecimientos sanitarios a los que se refiere el apartado primero del artículo 3 de esta Ley.

b) Promover acuerdos, convenios, conciertos o fórmulas de gestión integrada o compartida con entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, con carácter complementario a la utilización de los recursos del Servicio Aragonés de Salud. El Gobierno de Aragón garantizará en estos casos el adecuado control, seguimiento y gestión de los mismos.

c) Promover la creación o constitución de entidades de naturaleza o titularidad pública admitidas en derecho o la participación del Servicio Aragonés de Salud en las mismas, cuando así convenga a la gestión y ejecución de los servicios o actuaciones.»

— La enmienda núm. 34, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y la abstención de los GG.PP. Socialista y Mixto.

— Las enmiendas núms. 35, del G.P. Izquierda Unida de Aragón; 36, del G.P. Mixto, y 37, del G.P. Socialista. Con estas enmiendas y el punto 3 del apartado 4 del artículo primero del Proyecto, la Ponencia acuerda, por unanimidad, y con carácter transaccional, suprimir el citado punto 3.

La Ponencia acuerda, por unanimidad, introducir las siguientes correcciones técnicas en el punto 1 del apartado 4 del artículo primero del Proyecto:

a) En el epígrafe h), añadir el artículo «la» al comienzo.

b) En el epígrafe i), añadir el artículo «la» al comienzo y delante de la palabra «prestación».

— La enmienda núm. 38, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que propone introducir un apartado 4 bis (nuevo), es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto, y el voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Al artículo primero, apartado 5, se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 39, del G.P. Socialista, que es aprobada por unanimidad.

— Las enmiendas núms. 40, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y 41, del G.P. Mixto. Con estas dos enmiendas y el texto del epígrafe b) del apartado 5 del artículo primero del Proyecto, la Ponencia aprueba, por unanimidad, una enmienda transaccional que consiste en añadir, al final del citado epígrafe, lo siguiente: «[...] sobre el que se requerirá el pronunciamiento de las Cortes de Aragón.»

— La enmienda núm. 42, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Popular y del

Partido Aragonés y la abstención de los GG.PP. Socialista y Mixto.

— La enmienda núm. 43, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y la abstención de los GG.PP. Socialista y Mixto.

— Las enmiendas núms. 44, del G.P. Socialista, y 45, del G.P. Mixto. Con estas dos enmiendas y el texto del epígrafe f) del apartado 5 del artículo primero del Proyecto, la Ponencia acuerda, con el voto a favor de los GG.PP. Popular, Socialista, del Partido Aragonés y Mixto, y el voto en contra del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y con carácter transaccional, lo siguiente:

a) Modificar el texto del citado epígrafe f), que queda redactado de la siguiente manera:

«f) Autorizar la suscripción de convenios con la Administración General del Estado y con otras Comunidades Autónomas.»

b) Introducir un epígrafe f bis) (nuevo), con el siguiente texto:

«f bis) Acordar la creación o constitución de entidades de naturaleza o titularidad pública admitidas en Derecho, o la participación del Servicio Aragonés de Salud en las mismas.»

— La enmienda núm. 46, del G.P. Mixto, que es retirada.

— La enmienda núm. 47, del G.P. Izquierda Unida de Aragón. La Ponencia aprueba, por unanimidad, esta enmienda. Asimismo acuerda, también por unanimidad, y como corrección técnica, sustituir en el texto de esta enmienda los términos «Aprobación del» por «Aprobar el».

— La enmienda núm. 48, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y la abstención de los GG.PP. Socialista y Mixto.

— La enmienda núm. 49, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto y el voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

La Ponencia acuerda, por unanimidad, introducir en este apartado las siguientes correcciones técnicas:

a) En el epígrafe b), sustituir «La aprobación del Plan» por «Aprobar el Plan».

b) En el epígrafe c), añadir los términos «proyecto de» delante de «presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón».

c) En el epígrafe e), sustituir «El acuerdo de constitución» por «Acordar la constitución».

d) En el epígrafe g), suprimir «14/1986, de 25 de abril».

Al artículo primero, apartado 6, se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 50, del G.P. Mixto, que es aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 51, del G.P. Socialista. Con esta enmienda y el epígrafe r) del punto 2 del citado apartado 6, la Ponencia elabora y aprueba, con el voto a favor de los GG.PP. Popular, Socialista, del Partido Aragonés y Mixto, y el voto en contra del G.P. Izquierda Unida de Aragón, un texto transaccional, de manera que el referido epígrafe r) queda redactado en los siguientes términos:

«r) La autorización de acuerdos, conciertos, convenios o fórmulas de gestión integrada o compartida con entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, sin perjuicio de las competencias que atribuye al Gobierno de Aragón la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón y el apartado f) del artículo anterior.»

— La enmienda núm. 52, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante y el voto en contra de los GG.PP. Popular, Socialista, del Partido Aragonés y Mixto.

— La enmienda núm. 53, del G.P. Socialista. Con esta enmienda y el epígrafe v) del punto 3 del apartado 6 del artículo primero, la Ponencia elabora y aprueba, con el voto a favor de los GG.PP. Popular, Socialista, del Partido Aragonés y Mixto, y el voto en contra del G.P. Izquierda Unida de Aragón, un texto transaccional, de manera que el citado epígrafe queda redactado en los siguientes términos:

«v) Elevar a la Diputación General la propuesta de creación o constitución de entidades de naturaleza o titularidad pública admitidas en derecho o la participación del Servicio Aragonés de Salud en las mismas.»

— La enmienda núm. 54, del G.P. del Partido Aragonés, que es aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 55, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante; el voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención de los GG.PP. Socialista y Mixto.

— La enmienda núm. 56, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que es retirada.

— La enmienda núm. 57, del G.P. Izquierda Unida de Aragón. La Ponencia aprueba, por unanimidad, esta enmienda. Asimismo, acuerda, también por unanimidad, y con carácter transaccional, que el texto de la misma se incorpore como epígrafe l ter) en el punto 3 del apartado 6 del artículo primero del Proyecto.

— La enmienda núm. 58, del G.P. Mixto. Con esta enmienda y la núm. 84, del G.P. Popular, presentada al apartado 11 del artículo primero del Proyecto, la Ponencia acuerda, por unanimidad, y con carácter transaccional, introducir un epígrafe x) (nuevo) en el punto 3 del apartado 6 del artículo primero del Proyecto, con la siguiente redacción:

«x) Adoptar las medidas preventivas de protección de la salud cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, tales como disposiciones generales y particulares, de hacer, no hacer o tolerar, incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas, centros o establecimientos o de parte de sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales, y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.»

La Ponencia acuerda, por unanimidad, y como corrección técnica, redactar los puntos 2, 3 y 4 del apartado 6 del artículo primero del Proyecto de la siguiente manera:

«2. Los epígrafes m) a v) del apartado segundo quedan redactados de la siguiente manera:

“m) La acreditación, autorización, seguimiento y evaluación de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

n) La acreditación, autorización, coordinación, inspección y evaluación de centros y servicios de extrac-

ción y trasplante de órganos y tejidos, así como la coordinación autonómica.

ñ) El catálogo y registro de centros, servicios y establecimientos sanitarios de la Comunidad Autónoma.

o) Los registros sanitarios obligatorios de cualquier tipo de instalaciones, establecimientos, actividades, servicios o artículos directa o individualmente relacionados con cualquier uso o consumo humano.

p) La aprobación de las estructuras básicas del sistema de información sanitaria de la Comunidad Autónoma, con especial referencia a la recopilación, elaboración y difusión de información epidemiológica general y específica.

q) El nombramiento y remoción de los cargos directivos de hospitales y centros asistenciales en la forma que reglamentariamente se determine.

r) La fijación de los criterios básicos de gestión de personal y su desarrollo normativo, en su caso, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, y los nombramientos y propuesta de nombramientos de los cargos directivos del Servicio Aragonés de Salud, en los términos de esta Ley y de sus normas reglamentarias.

s) La autorización de acuerdos, conciertos, convenios o fórmulas de gestión integrada o compartida con entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, sin perjuicio de las competencias que atribuye al Gobierno de Aragón la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón y el apartado f) del artículo anterior.

t) El ejercicio de las competencias sancionadoras y de intervención públicas para protección de la salud.

u) La concesión de subvenciones a entidades públicas o privadas para la realización de actividades e inversiones.

v) El establecimiento de un dispositivo sanitario de intervención inmediata en situaciones de catástrofe en coordinación con los servicios de protección civil”.

3. Se añaden los siguientes epígrafes en el apartado segundo:

“w) Elevar a la Diputación General la propuesta de creación o constitución de entidades de naturaleza o titularidad pública admitidas en derecho o la participación del Servicio Aragonés en las mismas.

x) La autorización del reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Dirección, del Consejo de Salud y de los Consejos de Dirección y Consejos de Salud de Área.

y) La adopción de medidas preventivas de protección de la salud cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, tales como disposiciones generales y particulares, de hacer, no hacer o tolerar, incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas, centros o establecimientos o de parte de sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales, y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

4. El epígrafe v) del apartado segundo pasa a ser epígrafe z).”»

La enmienda núm. 59, del G.P. del Partido Aragonés, propone la introducción de un **apartado 6 bis (nuevo)** en el artículo primero del Proyecto. Con esta enmienda, la Ponencia aprueba, con el voto a favor de los GG.PP. Popular, Socialista,

del Partido Aragonés y Mixto, y la abstención del G.P. Izquierda Unida de Aragón, un texto transaccional, de manera que se introduce un apartado 6 bis (nuevo) en el artículo primero del Proyecto, con la siguiente redacción:

«6 bis (nuevo). El artículo 10 pasa a ser artículo 11 y su apartado primero queda redactado en los siguientes términos:

“1. En el ejercicio de sus competencias, el Servicio Aragonés de Salud se acomodará a la delimitación territorial fijada por la Diputación General en el mapa sanitario de la Comunidad Autónoma, de conformidad con las directrices generales de ordenación territorial establecidas en la Ley por la que se aprueban las Directrices Generales de Ordenación Territorial para Aragón.”»

Al **artículo primero, apartado 7**, se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 60, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que es aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 61, del G.P. Mixto, que es retirada.

— La enmienda núm. 62, del G.P. Socialista, que es retirada.

Al **artículo primero, apartado 8**, se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 63, del G.P. Mixto, que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y la abstención de los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida de Aragón.

— Las enmiendas núms. 64, del G.P. Mixto; 66, del G.P. del Partido Aragonés; 67, del G.P. Mixto, y 68, del G.P. Socialista. Con estas enmiendas, así como con la núm. 112, del G.P. Mixto —presentada al apartado 16—, y el texto del apartado 8 del artículo primero del Proyecto, la Ponencia elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional, que consiste en introducir en el citado apartado del Proyecto un nuevo párrafo, en los siguientes términos:

«1.d) Cinco representantes de las áreas de salud, elegidos por los consejos de salud de área de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente, y nombrados por la Diputación General.»

— La enmienda núm. 65, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante; el voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención de los GG.PP. Socialista y Mixto.

— La enmienda núm. 69, del G.P. Socialista, que es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida de Aragón; el voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Mixto.

— La enmienda núm. 70, del G.P. Socialista, que es retirada.

— La enmienda núm. 71, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante y el voto en contra de los GG.PP. Popular, Socialista, del Partido Aragonés y Mixto.

— La enmienda núm. 72, del G.P. Mixto, que es aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 73, del G.P. Socialista, que es aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 74, del G.P. Socialista, que es retirada.

— La enmienda núm. 75, del G.P. Socialista, que es retirada.

La Ponencia acuerda, por unanimidad, y como corrección técnica, modificar el encabezamiento del apartado 8 del artículo primero del Proyecto, que quedará redactado en los si-

guientes términos: «8. El artículo 13 pasa a ser artículo 14 y se modifican los apartados 1.b), 1.d) y 2.»

Al **artículo primero, apartado 9**, se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 76, del G.P. Socialista, que es retirada.

— Las enmiendas núms. 77, del G.P. Mixto, y 78, del G.P. Socialista. Con estas enmiendas y el texto del epígrafe g) del citado apartado 9, la Ponencia elabora y aprueba, con el voto a favor de los GG.PP. Popular, Socialista, del Partido Aragonés y Mixto, y el voto en contra del G.P. Izquierda Unida de Aragón, un texto transaccional, de manera que el citado epígrafe queda redactado en los siguientes términos:

«Proponer al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo la autorización de acuerdos, convenios, conciertos o fórmulas de gestión integrada o compartida con entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro.»

— La enmienda núm. 79, del G.P. Socialista, que es retirada.

La Ponencia acuerda, por unanimidad, y como corrección técnica, añadir, en el epígrafe e), después de «reglamento», lo siguiente: «de funcionamiento», y suprimir el siguiente texto: «dentro de las directrices generales que establezca la Comunidad Autónoma».

Al **artículo primero, apartado 10**, se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 80, del G.P. Mixto, que es retirada.

— La enmienda núm. 81, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante; el voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención de los GG.PP. Socialista y Mixto.

La Ponencia acuerda, por unanimidad, y como corrección técnica, numerar los dos párrafos de este apartado.

Al **artículo primero, apartado 11**, se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 82, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante; el voto en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Mixto.

— La enmienda núm. 83, del G.P. Mixto, que es aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 84, del G.P. Popular. Como ya ha quedado expuesto anteriormente, con esta enmienda y la núm. 58, del G.P. Mixto, al apartado 6 del artículo primero del Proyecto, la Ponencia ha elaborado un texto transaccional en el sentido de introducir un epígrafe y) (nuevo) en el punto 3 del apartado 6 del artículo primero del Proyecto, en los términos transcritos en el lugar correspondiente.

— La enmienda núm. 85, del G.P. Izquierda Unida de Aragón. Con esta enmienda y el texto del epígrafe f) del punto 1 del apartado 11 del artículo primero del Proyecto, la Ponencia elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional, de manera que el citado epígrafe queda redactado en los siguientes términos:

«f) Contratar personal laboral temporal o nombrar funcionarios interinos, según proceda, para cubrir bajas temporales, sustituciones o vacantes, de conformidad con la legislación aplicable en la Comunidad Autónoma de Aragón.»

— La enmienda núm. 86, del G.P. Socialista. Con esta enmienda y el texto del epígrafe i) del punto 1 del apartado 11 del

artículo primero del Proyecto, la Ponencia acuerda, por unanimidad, y con carácter transaccional, suprimir, en el citado epígrafe, los términos «para informe».

— Las enmiendas núms. 87, del G.P. Mixto, y 88, del G.P. Izquierda Unida de Aragón. Con estas dos enmiendas, la Ponencia acuerda, por unanimidad, y con carácter transaccional, lo siguiente:

1) Redactar el epígrafe l) del punto 1 del apartado 11 del artículo primero en los siguientes términos:

«l) Facilitar a los miembros del Consejo de Dirección y del Consejo de Salud toda la documentación necesaria para el desempeño de sus funciones.»

2) El texto del epígrafe l) del punto 1 del apartado 11 del artículo primero del Proyecto pasa a integrar un epígrafe m) (nuevo).

— La enmienda núm. 89, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y la abstención de los GG.PP. Socialista y Mixto.

— La enmienda núm. 90, del G.P. Mixto, que es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto, y el voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 91, del G.P. Mixto, que es retirada.

La Ponencia acuerda, por unanimidad, introducir las siguientes correcciones técnicas en el punto 1 del citado apartado 11:

a) En el epígrafe e), sustituir la conjunción «y» situada después de «se determine», por una «,».

b) En el epígrafe h), suprimir lo siguiente: «y los recursos ordinarios en materia de su competencia.»

c) En el epígrafe j), sustituir «con sujeción a las normas que regulan la Asesoría Jurídica de el Gobierno de Aragón y la representación y defensa jurídica de la Administración y de sus organismos públicos» por lo siguiente: «conforme a lo establecido en las normas que regulan la Asesoría Jurídica de la Diputación General de Aragón.»

Al **artículo primero, apartado 12**, se han presentado las siguientes enmiendas:

— Las enmiendas núms. 92 y 93, del G.P. Mixto. Con estas enmiendas, la Ponencia acuerda, por unanimidad, y con carácter transaccional, suprimir los epígrafes a) y b) del apartado 12 del artículo primero del Proyecto.

— Las enmiendas núms. 94, del G.P. Mixto; 95, del G.P. del Partido Aragonés; 96, del G.P. Mixto, y 97, del G.P. del Partido Aragonés. Con estas enmiendas, la Ponencia acuerda, por unanimidad, y con carácter transaccional, introducir las siguientes modificaciones en el apartado 12 del artículo primero del Proyecto:

1) El epígrafe c) de dicho apartado queda redactado en los siguientes términos:

«c) Los epígrafes c) y d) del apartado primero se refunden en un epígrafe c), con la siguiente redacción:

“c) Nueve representantes de los ayuntamientos aragoneses, y de entre éstos, dos, al menos, por cada provincia.”»

2) El epígrafe c) del apartado 12 del artículo primero del Proyecto pasa a ser epígrafe d), con la siguiente redacción:

«d) Los epígrafes e), f), g), h), i) y j) del apartado primero pasan a ser, respectivamente, epígrafes d), e), f), g), h) e i).

3) El epígrafe d) del apartado 12 del artículo primero del Proyecto pasa a ser epígrafe e), con el siguiente texto:

«e) Se añaden dos nuevos epígrafes —j) y k)— en el apartado primero:

“j) Un representante del Instituto Aragonés de la Mujer.

k) un representante del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.”»

— La enmienda núm. 98, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante y el voto en contra de los GG.PP. Popular, Socialista, del Partido Aragonés y Mixto.

— La enmienda núm. 99, del G.P. Mixto, que es aprobada por unanimidad.

La Ponencia acuerda, por unanimidad, introducir las siguientes correcciones técnicas en el citado apartado 12 del artículo primero del Proyecto:

1) Sustituir el punto 2 por un epígrafe f) (nuevo), con esta redacción:

«f) El apartado 2 queda redactado en estos términos:

“2. El Secretario General del Servicio Aragonés de Salud actuará como Secretario, con voz pero sin voto.”»

2) Introducir un epígrafe g) (nuevo), con la siguiente redacción:

«g) El apartado 3 queda redactado de la siguiente manera:

“3. El nombramiento de los vocales a los que se refieren los epígrafes c), d), e), f), g), h), i), j) y k) del apartado primero de este artículo se hará por el Presidente de la Diputación General, a propuesta de las entidades y organismos respectivos, y de acuerdo con las normas reglamentarias de desarrollo de esta Ley.”»

Al **artículo primero, apartado 13**, se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 100, del G.P. Mixto, que es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Izquierda Unida de Aragón y Mixto; el voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Socialista.

— La enmienda núm. 101, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto, y el voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 102, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto, y el voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 103, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto, y el voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 104, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto, y el voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 105, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. So-

cialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto, y el voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 106, del G.P. Mixto, que es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto, y el voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 107, del G.P. Mixto. Con esta enmienda, la Ponencia acuerda, por unanimidad, y con carácter transaccional, introducir un nuevo párrafo en el artículo primero, apartado 13, del Proyecto, en los siguientes términos:

«4. El Consejo de Salud se reunirá, al menos, una vez al semestre, y siempre que lo convoque su Presidente, bien a iniciativa propia o cuando así lo soliciten la cuarta parte de sus miembros.»

En consecuencia, la Ponencia acuerda, por unanimidad y como corrección técnica, modificar la redacción del encabezamiento del citado apartado 13 del artículo primero del Proyecto, que quedará redactado en los términos que se transcriben a continuación:

«El artículo 18 pasa a ser artículo 19 y se introduce un epígrafe j) en el apartado 1, y un apartado 4.»

Asimismo, la Ponencia acuerda, por unanimidad, introducir las siguientes correcciones técnicas en el epígrafe j) del citado apartado 13:

a) Introducir los términos «de funcionamiento» después de «reglamento».

b) Suprimir el siguiente texto: «dentro de las directrices generales que establezca la Comunidad Autónoma».

— Con la enmienda núm. 108, del G.P. Popular, que propone introducir un apartado 13 bis (nuevo), la Ponencia elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional, de manera que se introduce un apartado 13 bis (nuevo) en el artículo primero del Proyecto, con la siguiente redacción:

«13 bis. El artículo 20 pasa a ser artículo 21 con el siguiente texto:

“Las áreas de salud deberán quedar delimitadas de manera que puedan cumplirse desde ellas los objetivos señalados en esta Ley. Para ello se tendrá en cuenta la dotación de vías y medios de comunicación, así como el Diagnóstico de Salud de la Comunidad, las instalaciones sanitarias, los factores geográficos socioeconómicos, demográficos, laborales, epidemiológicos, culturales y climatológicos. En todo caso, en cada provincia existirá como mínimo un área.”»

La enmienda núm. 109, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que propone introducir un apartado 13 bis (nuevo), es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante; el voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención de los GG.PP. Socialista y Mixto.

Al **artículo primero, apartado 14**, no se han presentado enmiendas. No obstante, la Ponencia acuerda, por unanimidad, y como corrección técnica, lo siguiente:

a) Introducir los términos «de funcionamiento» a continuación de «reglamento».

b) Suprimir el siguiente texto: «dentro de las directrices generales que establezca la Comunidad Autónoma».

Al **artículo primero, apartado 15**, se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 110, del G.P. Mixto, que es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto, y el voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 111, del G.P. del Partido Aragonés, que es aprobada por unanimidad.

La Ponencia acuerda, por unanimidad, introducir en el citado apartado 15 las siguientes correcciones técnicas:

a) Modificar la redacción del primer párrafo, que queda redactado en los siguientes términos:

«Se modifican los apartados c) y g) y se añaden dos nuevos apartados —h) e i)— quedando redactados de la siguiente manera:»

b) Sustituir, en el epígrafe c), los términos «proposición de pagos» por «ordenación de pagos».

c) Sustituir, en el epígrafe i), «la Dirección Gerencia» por «el Director Gerente».

Al **artículo primero, apartado 16**, se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 112, del G.P. Mixto. Como ya se ha señalado anteriormente, con esta enmienda, así como con las núms. 64, 66, 67 y 68, al apartado 8 del artículo primero del Proyecto, la Ponencia ha aprobado un texto transaccional, transcrito en el lugar correspondiente.

— La enmienda núm. 113, del G.P. Mixto. Con esta enmienda, la Ponencia acuerda, por unanimidad, y con carácter transaccional, introducir en el citado apartado 16 del artículo primero del Proyecto un nuevo párrafo, en los siguientes términos:

«h) Conocer e informar el anteproyecto de plan de salud del área.»

— La enmienda núm. 114, del G.P. Mixto, que es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto, y el voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 115, del G.P. Mixto. Con esta enmienda, la Ponencia acuerda, por unanimidad, y con carácter transaccional, introducir un nuevo párrafo en el apartado 16 del artículo primero del Proyecto, en los siguientes términos:

«4. Los Consejos de Salud de Área se reunirán, al menos, una vez al semestre, y siempre que los convoque su Presidente, bien a iniciativa propia o cuando así lo soliciten la cuarta parte de sus miembros.»

A la vista de las enmiendas aprobadas al referido apartado 16, la Ponencia acuerda, por unanimidad, y como corrección técnica, redactar dicho apartado de la siguiente manera:

«16. El artículo 26 pasa a ser artículo 27 y se introducen en el mismo las siguientes modificaciones:

a) En el apartado primero:

— Se modifica el epígrafe h) en los siguientes términos:

“h) Conocer e informar el anteproyecto de plan de salud del área.”

— Se introduce un epígrafe k) (nuevo):

“k) Elaborar su reglamento de funcionamiento interno para su aprobación por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.”

b) Se introduce un apartado 4:

“4. Los Consejos de Salud de Área se reunirán, al menos, una vez al semestre, y siempre que los convo-

que su Presidente, bien a iniciativa propia o cuando así lo soliciten la cuarta parte de sus miembros.”»

La enmienda núm. 116, del G.P. Mixto, propone introducir un **apartado 16 bis (nuevo)** en el artículo primero del Proyecto. Con esta enmienda, la Ponencia acuerda, por unanimidad, y con carácter transaccional, introducir un apartado 16 bis (nuevo) en el artículo primero, en los siguientes términos:

«16 bis. El artículo 31 pasa a ser artículo 32 y se le añade un apartado 4, redactado en los siguientes términos:

“4. El Consejo de Salud de Zona será convocado por su Presidente a iniciativa propia o cuando así lo soliciten la cuarta parte de sus miembros.”»

Al **artículo primero, apartado 17**, no se han presentado enmiendas. No obstante, la Ponencia acuerda, por unanimidad, introducir las siguientes correcciones técnicas en este apartado:

a) Añadir, después de «reglamento», lo siguiente: «de funcionamiento».

b) Suprimir el siguiente texto: «dentro de las directrices generales que establezca la Comunidad Autónoma».

Al **artículo primero, apartado 18**, se han presentado las siguientes enmiendas:

— Las enmiendas núms. 117, del G.P. Socialista; 118, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y 119 y 120, del G.P. Mixto. Con estas enmiendas y el texto del citado apartado 18 del artículo primero, la Ponencia elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional, de manera que el mencionado apartado queda redactado en los siguientes términos:

«El Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo acreditará los hospitales o servicios de referencia autonómicos a los que podrán acceder todos los usuarios del Servicio Aragonés de Salud una vez superadas las posibilidades de diagnóstico y tratamiento de la atención especializada del Área de Salud.»

Con la enmienda núm. 121, del G.P. Popular, que pretende introducir un **apartado 18 bis (nuevo)** en el artículo primero del Proyecto, la Ponencia acuerda, por unanimidad, y con carácter transaccional, introducir un apartado 18 bis (nuevo) en el citado artículo, con la siguiente redacción:

«18 bis. El artículo 35 pasa a ser artículo 36 y se modifica su párrafo primero, que queda redactado de la siguiente manera:

“En cada área de salud debe procurarse la máxima integración de la información relativa a cada paciente, por lo que el principio de historia clínico-sanitaria única para cada uno debe constituir un objetivo prioritario y mantenerse, al menos, dentro de los límites de cada institución asistencial.”»

Al **artículo primero, apartado 19**, se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 122, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto, y el voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 123, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto, y el voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Al **artículo primero, apartado 20**, se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 124, del G.P. Mixto, que es retirada.

— Las enmiendas núms. 125, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y 126, del G.P. Popular. Con estas enmiendas y el texto de los puntos 1 y 2 del apartado 20 del artículo primero del Proyecto, la Ponencia elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional, de manera que los citados puntos quedan redactados de la siguiente manera:

«1. Los centros y establecimientos públicos a los que se refiere el artículo 3 de la presente Ley deberán contar con un sistema integral de gestión que permita implantar una dirección por objetivos y un control de resultados, delimitar claramente las responsabilidades de dirección y gestión, y establecer una adecuada evaluación de la calidad asistencial con criterios de accesibilidad, equidad y eficiencia.

2. Los establecimientos hospitalarios, a medida que se vayan constituyendo en centros de gestión desconcentrada, podrán asumir competencia para la contratación de personal con objeto de cubrir las bajas temporales, sustituciones o vacantes, de conformidad con la plantilla adscrita al centro y en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, asumirán la organización interna de los servicios y prestaciones hospitalarios y la contratación de las obras de simple reparación y de los suministros precisos para el normal funcionamiento del establecimiento, dentro de los límites presupuestarios y de acuerdo con la normativa vigente.»

— La enmienda núm. 127, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que es aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 128, del G.P. Izquierda Unida de Aragón. Con esta enmienda, la Ponencia elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional, de manera que se introduce un punto 4 (nuevo) en el apartado 20 del artículo primero del Proyecto, redactado en los siguientes términos:

«4. Para la gestión de los centros sanitarios públicos se desarrollarán medidas que promuevan la aplicación de los principios de autonomía y control democrático de su gestión, implantando una dirección participativa por objetivos.»

— La enmienda núm. 129, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto, y el voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

La Ponencia acuerda, por unanimidad, y como corrección técnica, sustituir, en el punto 3, «a la Dirección Gerencia» por «al Director Gerente».

La enmienda núm. 130, del G.P. Popular, pretende introducir un **apartado 20 bis (nuevo)** en el artículo primero del Proyecto. Con esta enmienda, la Ponencia elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional, de manera que se introduce un apartado 20 bis (nuevo) en el citado artículo, redactado en los siguientes términos:

«20 bis. El artículo 40 pasa a ser artículo 42, y se modifican los apartados 1 y 2 del mismo, que quedan redactados de la siguiente manera:

“1. Cuando las necesidades asistenciales lo justifiquen y las disponibilidades presupuestarias lo permitan, los hospitales generales del sector privado que lo soliciten podrán ser vinculados al Servicio Aragonés de Salud de acuerdo con un protocolo definido, tras ser

debidamente acreditados y siempre que por sus características técnicas sean homologables.

2. El protocolo de vinculación y la acreditación, a los que se refiere el apartado anterior, serán objeto de revisión periódica.”»

— La enmienda núm. 131, del G.P. Popular, pretende introducir un apartado 20 ter) en el artículo primero. Con esta enmienda, la Ponencia elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional, de manera que se introduce un apartado 20 ter) en el citado artículo, con la siguiente redacción:

«20 ter) El artículo 41 pasa a ser artículo 43 y se modifica el apartado 2 del mismo, que queda redactado de la siguiente manera:

“2. El hospital vinculado prestará la atención sanitaria a los beneficiarios del sistema sanitario en condiciones de igualdad, sin que esta atención pueda suponer coste alguno para dichos usuarios.”»

Las enmiendas núms. 132, del G.P. Mixto, y 134 y 135, del G.P. Socialista, proponen introducir un apartado 20 bis (nuevo) en el artículo primero del Proyecto. Con estas enmiendas, la Ponencia elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional, de manera que se introduce un **apartado 20 quáter (nuevo)** en el citado artículo, redactado en los siguientes términos:

«20 quáter. El artículo 42 pasa a ser 44, con la siguiente redacción:

“1. El Servicio Aragonés de Salud, en el ámbito de sus competencias, podrá establecer conciertos para la prestación de servicios sanitarios con medios ajenos al mismo, teniendo en cuenta, con carácter previo, la utilización óptima de sus recursos sanitarios propios.

2. En igualdad de condiciones de calidad, eficiencia y eficacia, se dará prioridad para el establecimiento de conciertos a los centros, servicios y establecimientos sanitarios de los que sean titulares entidades que tengan carácter no lucrativo.

3. La Administración sanitaria de la Comunidad Autónoma fijará los requisitos y las condiciones mínimas, básicas y comunes, aplicables a estos conciertos, así como sus condiciones económicas, atendiendo a módulos de costes efectivos, revisables periódicamente.

4. Únicamente podrán celebrar estos conciertos los centros, servicios y establecimientos sanitarios homologados previamente por la Administración sanitaria de la Comunidad Autónoma, debiendo asegurarse que la atención sanitaria que se preste a los usuarios afectos por el concierto se realice en un plano de igualdad.

5. Los conciertos deberán establecerse con una duración temporal no superior a cuatro años. Al terminar dicho período, el Servicio Aragonés de Salud podrá establecer un nuevo concierto.

6. El régimen de conciertos será incompatible con la concesión de subvenciones económicas para la financiación de las actividades o servicios que hayan sido objeto de concierto, salvo que se trate de la realización de actividades sanitarias calificadas de alto interés social.”»

— La enmienda núm. 133, del G.P. Popular, que propone introducir un apartado 20 cuarto (nuevo) en el artículo primero del Proyecto, es retirada.

— La enmienda núm. 136, del G.P. Socialista, que propone introducir un apartado 20 quáter (nuevo) en el artículo primero del Proyecto, es retirada.

— La enmienda núm. 137, del G.P. Socialista, que propone introducir un apartado 20 cinq (nuevo) en el artículo primero del Proyecto, es retirada.

Al **artículo primero, apartado 21**, se han presentado las siguientes enmiendas:

— Las enmiendas núms. 138, del G.P. Izquierda Unida de Aragón; 139, del G.P. Mixto; 140, del G.P. Popular, y 141, del G.P. Socialista. Con estas enmiendas y el texto del citado apartado 21 del artículo primero del Proyecto, la Ponencia elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional, de manera que el referido apartado queda redactado en los siguientes términos:

«A fin de posibilitar una adecuada ordenación del dispositivo hospitalario público de atención al enfermo socio-sanitario, se impulsará la creación de una red de cuidados paliativos domiciliarios, hospitales de media y larga estancia y servicios sociosanitarios.»

La Ponencia, por unanimidad, y como corrección técnica, acuerda modificar el encabezamiento de este apartado, que será el siguiente: «21. Se añade un nuevo artículo, el 45, con el siguiente contenido: [...]».

Al **artículo primero, apartado 22**, se ha presentado la enmienda núm. 142, del G.P. Popular, que es retirada.

La Ponencia acuerda por unanimidad, y como corrección técnica, modificar el encabezamiento de este apartado, que queda redactado en los siguientes términos:

«22. El artículo 44 pasa a ser artículo 47, y su apartado 1 queda redactado en los siguientes términos: [...]».

La enmienda núm. 143, del G.P. Popular, propone la introducción de un **apartado 22 bis (nuevo)** en el artículo primero del Proyecto. Con esta enmienda, la Ponencia elabora y aprueba, con el voto a favor de los GG.PP. Popular, Socialista, del Partido Aragonés y Mixto, y la abstención del G.P. Izquierda Unida de Aragón, un texto transaccional, de manera que se inserta un apartado 22 bis (nuevo) en el citado artículo, redactado de la siguiente manera:

«22 bis. El artículo 45 pasa a ser artículo 48 y se introduce un apartado 4, redactado en los siguientes términos:

“4. Los centros de salud deberán ser debidamente acreditados de acuerdo con el correspondiente protocolo”».

La enmienda núm. 144, del G.P. Socialista, postula la introducción de un apartado 22 bis (nuevo) en el artículo primero del Proyecto. Con esta enmienda, la Ponencia elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional, de manera que se inserta un **apartado 22 ter (nuevo)** en el referido artículo del Proyecto, redactado en los siguientes términos:

«22 ter. Se introduce un nuevo artículo, el 53, con el siguiente texto:

“1. La estructura sanitaria del Servicio Aragonés de Salud deberá estar en disposición de ser utilizada para la formación y docencia pregraduada y postgraduada.

2. El Servicio Aragonés de Salud promoverá e incentivará la formación continuada de los profesionales sanitarios con el fin de lograr la actualización permanente de sus conocimientos.

3. El Servicio Aragonés de Salud fomentará las actividades de investigación sanitaria, tanto básica como

aplicada, que deberá contribuir a la promoción y protección de la salud de la población.”»

Al **artículo primero, apartado 23**, se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 145, del G.P. Mixto. Con esta enmienda y el punto 3 del apartado 23 del artículo primero del Proyecto, la Ponencia elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional, de manera que el citado punto queda redactado en los siguientes términos:

«3. El Gobierno de Aragón, a propuesta de los Consejeros de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, y conforme a lo que establezca la legislación a la que se refiere el apartado anterior, fijará el marco normativo adecuado para que el Servicio Aragonés de Salud disponga de la autonomía necesaria en materia de personal.»

— La enmienda núm. 146, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto, y el voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 147, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto, y el voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 148, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto, y el voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 149, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Izquierda Unida de Aragón y Mixto, y el voto en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés.

La Ponencia acuerda, por unanimidad, introducir las siguientes correcciones técnicas en el apartado 23 del artículo primero:

a) Sustituir, en el encabezamiento, «artículo 54» por «artículo 55».

b) Modificar el punto 2 de este apartado, que queda redactado en los siguientes términos:

«2. El régimen jurídico del personal del Servicio Aragonés de Salud será, con carácter general, el establecido en la legislación sobre ordenación de la función pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como en las normas de desarrollo específicas que para el citado personal dicte el Gobierno de Aragón, sin perjuicio de lo que determine con carácter básico el Estatuto Marco al que se refiere la Ley General de Sanidad.»

Al **artículo primero, apartado 24**, no se han presentado enmiendas. No obstante, la Ponencia acuerda, por unanimidad, y como corrección técnica, redactar este precepto de la siguiente manera:

«24. El artículo 54 pasa a ser el artículo 58, con el siguiente contenido:

“La estructura, procedimiento de elaboración, ejecución y liquidación del presupuesto del Servicio Aragonés de Salud, se regirán por lo previsto en la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.”»

Al **artículo primero, apartado 25**, se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 150, del G.P. Socialista, que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante; el voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención de los GG.PP. Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

— La enmienda núm. 151, del G.P. Socialista, que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante; el voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención de los GG.PP. Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

— La enmienda núm. 152, del G.P. Socialista, que es retirada.

La Ponencia acuerda, por unanimidad, y como corrección técnica, redactar este apartado de la siguiente manera:

«25. Se introduce un nuevo artículo, el 59, con el siguiente contenido:

“1. Se crea la Intervención delegada del Servicio Aragonés de Salud, que dependerá orgánica y funcionalmente de la Intervención General de la Diputación General de Aragón.

2. La Intervención delegada del Servicio Aragonés de Salud tendrá las siguientes funciones:

a) El control de todos los actos de este organismo autónomo que den lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la recaudación, inversión o aplicación en general de los caudales públicos, con el fin de asegurar que la administración de sus recursos se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso en la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) La ejecución de la contabilidad del Servicio.

3. El ejercicio de la función interventora que el apartado segundo de este artículo asigna a la Intervención Delegada del Servicio Aragonés de Salud comprenderá las actuaciones y competencias que la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma atribuye a dicha función.”»

Al **artículo primero, apartado 26**, se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 153, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante; el voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención de los GG.PP. Socialista y Mixto.

— Las enmiendas núms. 154, del G.P. Mixto, y 155, del G.P. Socialista. Con estas enmiendas y el texto del punto 1 del apartado 26 del artículo primero del Proyecto, la Ponencia acuerda, por unanimidad y con carácter transaccional, sustituir, al final del citado punto, «[...] y atenciones generales de dicho Instituto» por lo siguiente: «[...] de este organismo, tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias.».

Asimismo, la Ponencia acuerda, por unanimidad, introducir las siguientes correcciones técnicas en este apartado:

a) En el encabezamiento, sustituir «el 59» por «el 60».

b) En el punto 1:

— Suprimir lo siguiente: «el Capítulo Primero, Título IV de» y «4/1986, de 4 de junio».

— Sustituir la «,» situada delante de «créditos» por la conjunción «y».

c) En el punto 3, sustituir «Gobierno de Aragón» por «Diputación General de Aragón».

Al **artículo primero, apartado 27**, se han presentado las siguientes enmiendas:

— Las enmiendas núms. 156 y 157, del G.P. Socialista. Con estas enmiendas y los puntos 2 y 3 del apartado 27 del artículo primero del Proyecto, la Ponencia acuerda, por unanimidad, y con carácter transaccional, lo siguiente:

a) Redactar el punto 2 del citado apartado en los siguientes términos:

«2. Los actos y resoluciones del Servicio Aragonés de Salud sujetos al Derecho administrativo no agotarán la vía administrativa y serán susceptibles de recurso de alzada ante el Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.»

b) Suprimir el punto 3 del referido apartado.

La Ponencia acuerda, por unanimidad, introducir las siguientes correcciones técnicas en este apartado:

a) Sustituir, en el encabezamiento de este apartado, «el 60» por «el 61».

b) Sustituir, en el punto 1, «[...]», así como el señalado» por la conjunción «y».

— La enmienda núm. 158, del G.P. Popular, que propone introducir un nuevo apartado 27, es retirada.

Al **artículo tercero** no se han presentado enmiendas. No obstante, la Ponencia acuerda, por unanimidad, y como corrección técnica, redactar este precepto de la siguiente manera:

«Artículo tercero.— Los preceptos que se relacionan a continuación, cuyo texto permanece inalterado, modifican su numeración de la siguiente forma:

— Los artículos 11 y 12 pasan a ser artículos 12 y 13, respectivamente.

— El artículo 19 pasa a ser artículo 20.

— Los artículos 21 y 22 pasan a ser artículos 22 y 23, respectivamente.

— El artículo 25 pasa a ser artículo 26.

— Los artículos 27, 28, 29 y 30 pasan a ser artículos 28, 29, 30 y 31, respectivamente.

— El artículo 33 pasa a ser artículo 34.

— Los artículos 36 y 37 pasan a ser artículos 37 y 38, respectivamente.

— El artículo 38 pasa a ser artículo 40.

— El artículo 43 pasa a ser artículo 46.

— Los artículos 46, 47, 48 y 49 pasan a ser artículos 49, 50, 51 y 52, respectivamente.

— El artículo 50 pasa a ser artículo 54.

— Los artículos 52 y 53 pasan a ser artículos 56 y 57, respectivamente.»

— La enmienda núm. 159, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, propone introducir una disposición adicional. Con esta enmienda, la Ponencia acuerda, por unanimidad, y con carácter transaccional, introducir una disposición final primera nueva, con el siguiente texto:

«El Gobierno de Aragón presentará a las Cortes de Aragón, antes del 31 de diciembre del año 2000, un proyecto de ley de salud de Aragón.»

En consecuencia, la Ponencia acuerda, por unanimidad, y como corrección técnica que las disposiciones finales primera y segunda del Proyecto pasen a ser disposiciones finales segunda y tercera, respectivamente.

— La enmienda núm. 160, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que propone la introducción de una nueva disposición transitoria, es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto, y el voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 161, del G.P. Mixto, que propone la introducción de un artículo cuarto (nuevo) —con una nueva disposición transitoria— en el Proyecto, es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto, y el voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 162, del G.P. Mixto, que propone la introducción de un nuevo artículo —con una nueva disposición transitoria— en el Proyecto, es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto, y el voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

A la **Exposición de motivos** se ha presentado la enmienda núm. 163, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto, y el voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

La Ponencia acuerda, por unanimidad, y como corrección técnica, redactar la citada Exposición de motivos, en los siguientes términos:

«La Ley aragonesa 2/1989, de 21 de abril, consideró necesaria la creación del Servicio Aragonés de Salud como un instrumento jurídico que permitiera la unificación funcional de todos los centros y servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma, así como el desarrollo de los principios inspiradores de la reforma sanitaria en el territorio aragonés, dentro del marco general de la Ley 14/1986 de 25 de abril, General de Sanidad.

Si ya en el momento de su creación el Servicio Aragonés de Salud tenía asignados unos objetivos y competencias de especial relieve e importancia al amparo del texto estatutario entonces vigente, la reforma introducida por la Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, amplía cualitativa y cuantitativamente las competencias sanitarias, al atribuir a la Comunidad Autónoma la ejecución de la legislación general del Estado en la gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social (artículo 39.1.1.ª en la redacción dada por la citada Ley Orgánica).

Ello obliga a considerar si el Servicio Aragonés de Salud que, por su naturaleza de organismo autónomo, tiene encomendada expresamente en régimen de descentralización la organización y administración de un servicio público y de los fondos adscritos al mismo, se regula en forma adecuada para el cumplimiento de estos objetivos básicos.

El estudio del articulado vigente evidencia, por un lado, un reducido ámbito competencial del Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud que incide negativamente en la eficacia operativa del Servicio, que al concentrar la representación legal del mismo en la persona del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo lo incluye en la esfera competencial directa de éste, reduciendo la proclamada descentralización, personalidad y autonomía a unos límites muy similares a los de cualquier unidad orgánica del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, al que queda adscrito. Por otro lado, el texto legal vigente no contempla dos instrumentos de gestión que se consideran básicos para la operatividad del Servicio Aragonés de Sa-

lud: la Intervención Delegada y la Tesorería del propio organismo autónomo.

La presente Ley, de acuerdo con la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma, crea la Intervención Delegada del Servicio Aragonés de Salud y regula la Tesorería de dicho Servicio, que permitirán una operatoria adecuada a las necesidades de gestión del organismo autónomo como para poder asegurar su eficacia.

Por otra parte, las modificaciones que introduce esta Ley se centran, básicamente, en dotar a sus órganos de gestión, Director Gerente, Gerente de Área y establecimientos hospitalarios de instrumentos que permitan una real y eficaz actuación descentralizadora, flexibilicen la gestión y aproximen a la base la adopción de las decisiones demandadas por las necesidades inmediatas que la prestación de los servicios plantean.»

Zaragoza, 8 de marzo de 1999.

Los Diputados
SEBASTIAN CONTIN PELLICER
ROSA MARIA PONS SERENA
JOSE ANGEL BIEL RIVERA
CARMEN SANCHEZ BELLIDO
CHESUS YUSTE CABELLO

ANEXO

Proyecto de Ley de reforma de la Ley 2/1989, de 21 de abril, del Servicio Aragonés de Salud

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley aragonesa 2/1989, de 21 de abril, consideró necesaria la creación del Servicio Aragonés de Salud como un instrumento jurídico que permitiera la unificación funcional de todos los centros y servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma, así como el desarrollo de los principios inspiradores de la reforma sanitaria en el territorio aragonés, dentro del marco general de la Ley 14/1986 de 25 de abril, General de Sanidad.

Si ya en el momento de su creación el Servicio Aragonés de Salud tenía asignados unos objetivos y competencias de especial relieve e importancia al amparo del texto estatutario entonces vigente, **[texto suprimido por la Ponencia] la reforma introducida por la Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, amplía cualitativa y cuantitativamente las competencias sanitarias, al atribuir a la Comunidad Autónoma la ejecución de la legislación general del Estado en la gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social [artículo 39.1.1.ª en la redacción dada por la citada Ley Orgánica].**

Ello obliga a considerar si el Servicio Aragonés de Salud que, por su naturaleza de organismo autónomo, tiene encomendada expresamente en régimen de descentralización la organización y administración de un servicio público y de los fondos adscritos al mismo, se regula en forma adecuada para el cumplimiento de estos objetivos básicos.

El estudio del articulado vigente evidencia, por un lado, un reducido ámbito competencial del Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud que incide negativamente en la eficacia operativa del Servicio, que al concentrar la representación legal del mismo en la persona del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo lo incluye en la esfera

competencial directa de éste, reduciendo la proclamada descentralización, personalidad y autonomía a unos límites muy similares a los de cualquier unidad orgánica del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, al que queda adscrito. Por otro lado, el texto legal vigente no contempla dos instrumentos de gestión que se consideran básicos para la operatividad del Servicio Aragonés de Salud: la Intervención Delegada y la Tesorería del propio organismo autónomo.

La presente Ley, de acuerdo con la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma, crea la Intervención Delegada del Servicio Aragonés de Salud y regula la Tesorería de dicho Servicio, que permitirán una operatoria adecuada a las necesidades de gestión del organismo autónomo como para poder asegurar su eficacia.

Por otra parte, las modificaciones que introduce esta Ley se centran, básicamente, en dotar a sus órganos de gestión, Director Gerente, Gerente de Área y establecimientos hospitalarios de instrumentos que permitan una real y eficaz actuación descentralizadora, flexibilicen la gestión y aproximen a la base la adopción de las decisiones demandadas por las necesidades inmediatas que la prestación de los servicios plantean.

Artículo primero.— Los preceptos de la Ley 2/1989, de 21 de abril, del Servicio Aragonés de Salud que se relacionan quedan modificados de la siguiente forma:

1. Apartado 2 del artículo 1:

«2. El Servicio Aragonés de Salud estará dotado de personalidad jurídica **propia** y plena capacidad de obrar, patrimonio propio y recursos humanos, financieros y materiales al objeto de hacer efectivo el derecho a la protección de la salud en el ámbito de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 y concordantes de la Constitución.»

2. Apartado 1.c) [conjunción y número suprimidos por la Ponencia] del artículo 3:

«1.c) Los propios de la Seguridad Social que se le **transfieran o** adscriban funcionalmente en su momento.»

«2. **[Suprimido por la Ponencia.]**»

2 bis [nuevo]. Apartado 2.d) del artículo 4:

«2.d) **La coordinación funcional de las actividades de las instituciones públicas y privadas, mediante el establecimiento de convenios, conciertos o cualesquiera otras fórmulas de gestión o titularidad compartida, que permita alcanzar el máximo rendimiento de los recursos disponibles y garantizar al máximo la cantidad y calidad de la asistencia sanitaria.**»

3. Se añade un apartado k) al artículo 5:

«k) Optimización de la gestión de centros, servicios y establecimientos sanitarios y socio-sanitarios para la adecuada protección de la salud y atención sanitaria a través de cualquier entidad de titularidad pública admitida en derecho.»

4. Artículo 6:

«1. El Servicio Aragonés de Salud desarrollará, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, las siguientes funciones:

a) **La gestión y coordinación integral de los recursos sanitarios y asistenciales existentes en su territorio.**

a) **bis.** La adopción sistemática de acciones para la educación sanitaria como elemento esencial para la mejora de la salud individual y colectiva de los aragoneses.

b) La atención primaria integral mediante el fomento, protección, recuperación y rehabilitación de la salud del individuo y de la comunidad.

c) La asistencia sanitaria especializada, que incluye la asistencia domiciliaria, ambulatoria y hospitalaria.

d) La prestación de los recursos **para la promoción y protección de la salud individual y colectiva, así como para el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación del individuo.**

e) El desarrollo de los programas de atención a los grupos de mayor riesgo, así como los dirigidos a la prevención y **atención** de deficiencias congénitas o adquiridas.

f) **[Suprimido por la Ponencia.]**

g) Los programas de planificación familiar y educación sexual y la prestación de los servicios correspondientes.

h) **La** interrupción voluntaria del embarazo de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

i) **La** promoción y mejora de la salud mental y **la** prestación de la asistencia psiquiátrica.

j) La promoción de la salud bucodental.

k) La protección, **[palabras suprimidas por la Ponencia]** y **atención** de la salud laboral.

l) **[Suprimido por la Ponencia.]**

m) El control sanitario de los productos farmacéuticos y de los elementos de utilización diagnóstica, terapéutica y auxiliar y de aquellos otros que, afectando al organismo humano, puedan suponer riesgo para la salud de las personas.

n) **[Suprimido por la Ponencia.]**

o) La recopilación, elaboración y difusión de la información epidemiológica general y específica.

p) El fomento de la investigación científica en relación con los problemas de salud.

q) La formación básica y continuada del personal al servicio de la organización sanitaria en colaboración con el conjunto de entidades docentes.

r) Las acciones que le correspondan en la medicina deportiva.

s) La planificación y coordinación del transporte sanitario.

t) **[Suprimido por la Ponencia.]**

u) **Cualquier otra actividad relacionada con la protección de la salud que se le atribuya, incluida la elaboración de la normativa específica del sector sanitario.**

v) **[Suprimido por la Ponencia.]**

2. El Servicio Aragonés de Salud, para el ejercicio de las funciones que le atribuye el apartado primero, podrá:

a) **Desarrollar directamente las referidas funciones mediante los centros, servicios y establecimientos sanitarios a los que se refiere el apartado primero del artículo 3 de esta Ley.**

b) **Promover acuerdos, convenios, conciertos o fórmulas de gestión integrada o compartida con entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, con carácter complementario a la utilización de los recursos del Servicio Aragonés de Salud. El Gobierno de Aragón garantizará en estos casos el adecuado control, seguimiento y gestión de los mismos.**

c) **Promover la creación o constitución de entidades de naturaleza o titularidad pública admitidas en derecho o la participación del Servicio Aragonés de Salud en las mismas, cuando así convenga a la gestión y ejecución de los servicios o actuaciones.**

3. [Suprimido por la Ponencia.]»

5. Se introduce un nuevo artículo 9 con el siguiente texto:

«Corresponde al Gobierno de Aragón, en el ejercicio de sus funciones ejecutivas, las siguientes competencias:

a) Establecer las directrices de la acción de gobierno en la política de **promoción** y protección de la salud y de asistencia sanitaria y sociosanitaria.

b) **Aprobar el Plan de Salud de Aragón, sobre el que se requerirá el pronunciamiento de las Cortes de Aragón.**

c) Aprobar el proyecto de presupuesto del Servicio Aragonés de Salud, que se integrará en el **proyecto de presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

d) Nombrar y cesar al Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud, a propuesta del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

e) **Acordar la** constitución de organismos dependientes del Servicio Aragonés de Salud.

f) **Autorizar la suscripción de convenios con la Administración General del Estado y con otras Comunidades Autónomas.**

f bis) [nuevo] **Acordar la creación o constitución de entidades de naturaleza o titularidad pública admitidas en Derecho, o la participación del Servicio Aragonés de Salud en las mismas.**

g) Dictar la normativa del régimen estatutario del personal de las distintas Administraciones Públicas de Aragón con competencias sanitarias, de acuerdo con lo previsto por la Ley [texto suprimido por la Ponencia] General de Sanidad.

h) [nuevo]. **Aprobar el Mapa Sanitario de Aragón.»**

6. El artículo 9 pasa a ser artículo 10 y se introducen las siguientes modificaciones:

1. [Suprimido por la Ponencia.]

2. Los epígrafes m) a v) del apartado segundo quedan redactados de la siguiente manera:

«m) **La acreditación, autorización, seguimiento y evaluación de centros, servicios y establecimientos sanitarios.**

n) **La acreditación, autorización, coordinación, inspección y evaluación de centros y servicios de extracción y trasplante de órganos y tejidos, así como la coordinación autonómica.**

ñ) **El catálogo y registro de centros, servicios y establecimientos sanitarios de la Comunidad Autónoma.**

o) **Los registros sanitarios obligatorios de cualquier tipo de instalaciones, establecimientos, actividades, servicios o artículos directa o individualmente relacionados con cualquier uso o consumo humano.**

p) **La aprobación de las estructuras básicas del sistema de información sanitaria de la Comunidad Autónoma, con especial referencia a la recopilación, elaboración y difusión de información epidemiológica general y específica.**

q) **El nombramiento y remoción de los cargos directivos de hospitales y centros asistenciales en la forma que reglamentariamente se determine.**

r) [anterior epígrafe q) del Proyecto] **La fijación de los criterios básicos de gestión de personal y su desarrollo normativo, en su caso, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, y los nombramientos y propuesta de nombramientos de los cargos directivos del Servicio Aragonés de Salud, en los términos de esta Ley y de sus normas reglamentarias.**

s) [corresponde al epígrafe r) del Proyecto] **La autorización de acuerdos, conciertos, convenios o fórmulas de gestión integrada o compartida con entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, sin perjuicio de las competencias que atribuye al Gobierno de Aragón la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón y el apartado f) del artículo anterior.**

t) **El ejercicio de las competencias sancionadoras y de intervención públicas para protección de la salud.**

u) **La concesión de subvenciones a entidades públicas o privadas para la realización de actividades e inversiones.**

v) **El establecimiento de un dispositivo sanitario de intervención inmediata en situaciones de catástrofe en coordinación con los servicios de protección civil.»**

3. Se añaden los siguientes epígrafes en el apartado segundo:

«w) [corresponde al epígrafe v) del Proyecto] **Elevar a la Diputación General la propuesta de creación o constitución de entidades de naturaleza o titularidad pública admitidas en derecho o la participación del Servicio Aragonés en las mismas.**

x) [anterior epígrafe w) del Proyecto] **La autorización del reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Dirección, del Consejo de Salud y de los Consejos de Dirección y Consejos de Salud de Área.**

y) **La adopción de medidas preventivas de protección de la salud cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, tales como disposiciones generales y particulares, de hacer, no hacer o tolerar, incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas, centros o establecimientos o de parte de sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales, y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.»**

4. El epígrafe v) del apartado segundo pasa a ser epígrafe z).

6 bis [nuevo]. El artículo 10 pasa a ser artículo 11 y su apartado 1 queda redactado en los siguientes términos:

«1. En el ejercicio de sus competencias, el Servicio Aragonés de Salud se acomodará a la delimitación territorial fijada por la Diputación General en el mapa sanitario de la Comunidad Autónoma, de conformidad con las directrices generales de ordenación territorial establecidas en la Ley por la que se aprueban las Directrices Generales de Ordenación Territorial para Aragón.»

7. [Suprimido por la Ponencia.]

8. El artículo 13 pasa a ser artículo 14 y se modifican los apartados 1.b), 1.d) y [palabras suprimidas por la Ponencia] 2:

«1.b) El Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud que asumirá la presidencia en los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente.»

«1.d) [nuevo] **Cinco representantes de las áreas de salud, elegidos por los consejos de salud de área de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente, y nombrados por la Diputación General.»**

«2. Actuará como Secretario del Consejo, con voz y sin voto, el Secretario General del Servicio Aragonés de Salud.»

9. El artículo 14 pasa a ser artículo 15 y se modifican los apartados e) y g):

«e) Informar el reglamento del Servicio Aragonés de Salud y elaborar su reglamento **de funcionamiento** interno [**frase suprimida por la Ponencia**], para su aprobación por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.»

«g) **Proponer al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo la autorización de acuerdos, convenios, conciertos o fórmulas de gestión integrada o compartida con entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro.**»

10. El artículo 15 pasa a ser artículo 16, con el siguiente contenido:

«1. El Consejo de Dirección se reunirá, al menos, una vez al trimestre y siempre que lo convoque su Presidente.

2. El Presidente convocará el Consejo cuando lo soliciten, al menos, un tercio de sus miembros para decidir sobre las cuestiones que éstos soliciten. Entre esta petición y la reunión del Consejo no transcurrirán más de quince días.»

11. El artículo 16 pasa a ser artículo 17, con el siguiente contenido:

«1. El Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud ostentará la representación legal del mismo y ejercerá la dirección, gestión e inspección inmediata de todas sus actividades de acuerdo con las directrices del Consejo de Dirección.

De forma específica corresponden al Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud las siguientes competencias:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que regulan la actuación del Servicio Aragonés de Salud y los acuerdos adoptados por el Gobierno, Consejero competente en materia de sanidad y Consejo de Dirección en las materias que son de su competencia.

b) Supervisar y, en su caso, exigir el cumplimiento de las limitaciones preventivas de carácter administrativo establecidas reglamentariamente, de acuerdo con la normativa básica del Estado, para el desarrollo de las actividades públicas y privadas que, directa o indirectamente, puedan tener consecuencias negativas para la salud.

c) [**Suprimido por la Ponencia. Pasa a ser epígrafe y) del punto 3 del apartado sexto del artículo primero del Proyecto.**]

d) Ejercer el control y la evaluación interna de la organización y del desarrollo de las actividades del Servicio.

e) Ejercer la Jefatura del personal del Servicio Aragonés de Salud en los términos establecidos en la legislación vigente y de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine, sin perjuicio de las facultades de los Gerentes de las áreas de salud.

f) **Contratar personal laboral temporal o nombrar funcionarios interinos, según proceda, para cubrir bajas temporales, sustituciones o vacantes, de conformidad con la legislación aplicable en la Comunidad Autónoma de Aragón.**

g) Autorizar los gastos, efectuar las disposiciones, contraer obligaciones y ordenar pagos, dentro de los límites fijados por la normativa vigente en materia presupuestaria, sin perjuicio de las delegaciones que efectúe en otros órganos inferiores.

h) Resolver las reclamaciones previas [**texto suprimido por la Ponencia**].

i) Preparar y elevar al Consejo de Dirección, [**palabras suprimidas por la Ponencia**], los anteproyectos de presupuestos, plan de actividades, memoria anual y propuestas relativas a la Relación de Puestos de Trabajo.

j) Decidir el ejercicio de acciones ante los órganos judiciales cuando no se exija por ley acuerdo del Consejo de Gobierno e interponer recursos administrativos contra actos emanados de otras Administraciones Públicas **conforme a lo establecido en las normas que regulan la Asesoría Jurídica de la Diputación General de Aragón.**

k) Someter a la consideración del Consejo de Dirección cuantos asuntos estime conveniente.

l) **Facilitar a los miembros del Consejo de Dirección y del Consejo de Salud toda la documentación necesaria para el desempeño de sus funciones.**

m) [**nuevo —anterior apartado l) del Proyecto—**] Aquellas otras que le asigne el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo o la normativa vigente.

2. El Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud será el órgano de contratación del organismo autónomo con las competencias y limitaciones que la legislación en materia de contratación administrativa atribuye a dicho órgano.

3. El Director Gerente, que tendrá rango administrativo de Director General, será nombrado y separado libremente de su cargo por el Gobierno de Aragón a propuesta del Consejo de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.»

12. El artículo 17 pasa a ser artículo 18, y se modifica su contenido como sigue:

a) [**Suprimido por la Ponencia.**]

b) [**Suprimido por la Ponencia.**]

c) **Los epígrafes c) y d) del apartado primero se refunden en un epígrafe c), con la siguiente redacción:**

«c) **Nueve representantes de los ayuntamientos aragoneses, y de entre éstos, dos, al menos, por cada provincia.**»

d) **Los epígrafes e), f), g), h), i) y j) del apartado primero pasan a ser, respectivamente, epígrafes d), e), f), g), h) e i).**

e) [**nuevo (anterior epígrafe d)**]. **Se añaden dos nuevos epígrafes, j) y k), en el apartado primero:**

«j) **Un representante del Instituto Aragonés de la Mujer.**

k) **Un representante del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.**»

f) [**nuevo (anterior punto 2)**] **El apartado 2 queda redactado en estos términos:**

«2. El Secretario General del Servicio Aragonés de Salud [**palabra suprimida por la Ponencia**] actuará como Secretario, con voz **pero sin voto.**»

g) [**nuevo**] **El apartado 3 queda redactado de la siguiente manera:**

«3. **El nombramiento de los vocales a los que se refieren los epígrafes c), d), e), f), g), h), i), j) y k) del apartado primero de este artículo se hará por el Presidente de la Diputación General, a propuesta de las entidades y organismos respectivos, y de acuerdo con las normas reglamentarias de desarrollo de esta Ley.**»

13. El artículo 18 pasa a ser artículo 19 y se introduce un epígrafe j) en el apartado 1 y un apartado 4.

«j) La elaboración de su reglamento **de funcionamiento** interno [**frase suprimida por la Ponencia**], para su aprobación por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.»

«4 [nuevo]. El Consejo de Salud se reunirá, al menos, una vez al semestre, y siempre que lo convoque su Presidente, bien a iniciativa propia o cuando así lo soliciten la cuarta parte de sus miembros.»

13 bis [nuevo]. El artículo 20 pasa a ser artículo 21 con el siguiente texto:

«Las áreas de salud deberán quedar delimitadas de manera que puedan cumplirse desde ellas los objetivos señalados en esta Ley. Para ello se tendrá en cuenta la dotación de vías y medios de comunicación, así como el Diagnóstico de Salud de la Comunidad, las instalaciones sanitarias, los factores geográficos socioeconómicos, demográficos, laborales, epidemiológicos, culturales y climatológicos. En todo caso, en cada provincia existirá como mínimo un área.»

14. El artículo 23 pasa a ser artículo 24 y se modifica su apartado g):

«g) La elaboración de su reglamento de funcionamiento interno [texto suprimido por la Ponencia] para su aprobación por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.»

15. El artículo 24 pasa a ser artículo 25 y se introducen las siguientes modificaciones:

Se modifican los apartados c) y g) y se añaden dos nuevos apartados —h) e i)—, quedando redactados de la siguiente manera:

«c) La gestión de los recursos humanos, económicos y materiales, y por delegación del Director Gerente la autorización de gastos y ordenación de pagos correspondientes al área de salud, sin perjuicio de su posterior informe al Director Gerente para su conocimiento.»

«g) Elevar propuestas al Director Gerente en relación con el establecimiento y actualización de acuerdos, convenios y conciertos para la prestación de servicios con entidades públicas o privadas a los que se refiere esta Ley.»

«h) Proponer al Consejo de Dirección del Área las necesidades presupuestarias correspondientes al Área de Salud.»

«i) Cualesquiera otras que le delegue el Consejo de Dirección, el Director Gerente o que se le atribuyan reglamentariamente.»

16. El artículo 26 pasa a ser artículo 27 y se introducen en el mismo las siguientes modificaciones:

a) [nuevo] En el apartado primero:

— Se modifica el epígrafe h), en los siguientes términos:

«h) Conocer e informar el anteproyecto de plan de salud del área.»

— Se introduce un epígrafe k):

«k) Elaborar su reglamento de funcionamiento interno [frase suprimida por la Ponencia] para su aprobación por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.»

b) [nuevo] Se introduce un apartado 4:

«4. Los Consejos de Salud de Área se reunirán, al menos, una vez al semestre, y siempre que los convoque su Presidente, bien a iniciativa propia o cuando así lo soliciten la cuarta parte de sus miembros.»

16 bis [nuevo]. El artículo 31 pasa a ser artículo 32 y se le añade un apartado 4, redactado en los siguientes términos:

«4. El Consejo de Salud de Zona será convocado por su Presidente a iniciativa propia o cuando así lo soliciten la cuarta parte de sus miembros.»

17. El artículo 32 pasa a ser artículo 33 y se añade un apartado p):

«p) La elaboración de su reglamento de funcionamiento interno [frase suprimida por la Ponencia] para su aprobación por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.»

18. El artículo 34 pasa a ser artículo 35 y se modifica el párrafo primero:

«El Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo acreditará los hospitales o servicios de referencia autonómicos a los que podrán acceder todos los usuarios del Servicio Aragonés de Salud una vez superadas las posibilidades de diagnóstico y tratamiento de la atención especializada del Área de Salud.»

18 bis [nuevo]. El artículo 35 pasa a ser artículo 36 y se modifica su párrafo primero, que queda redactado de la siguiente manera:

«En cada área de salud debe procurarse la máxima integración de la información relativa a cada paciente, por lo que el principio de historia clínico-sanitaria única para cada uno debe constituir un objetivo prioritario y mantenerse, al menos, dentro de los límites de cada institución asistencial.»

19. Se añade un nuevo artículo, el 39, con el siguiente contenido:

«1. Los órganos de dirección de los hospitales así como sus funciones y nombramientos se realizarán de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.

2. Existirán órganos de participación comunitaria en la planificación, control y evaluación de la gestión y de la calidad de la asistencia en cada hospital y órganos de asesoramiento a los órganos de dirección, que se establecerán reglamentariamente, así como su composición y funciones.»

20. El artículo 39 pasa a ser artículo 41 con el siguiente contenido:

«1. Los centros y establecimientos públicos a los que se refiere el artículo 3 de la presente Ley deberán contar con un sistema integral de gestión que permita implantar una dirección por objetivos y un control de resultados, delimitar claramente las responsabilidades de dirección y gestión, y establecer una adecuada evaluación de la calidad asistencial con criterios de accesibilidad, equidad y eficiencia.

2. Los establecimientos hospitalarios, a medida que se vayan constituyendo en centros de gestión desconcentrada, podrán asumir competencia para la contratación de personal con objeto de cubrir las bajas temporales, sustituciones o vacantes, de conformidad con la plantilla adscrita al centro y en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, asumirán la organización interna de los servicios y prestaciones hospitalarios y la contratación de las obras de simple reparación y de los suministros precisos para el normal funcionamiento del establecimiento, dentro de los límites presupuestarios y de acuerdo con la normativa vigente.»

3. De acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente, los precitados centros y establecimientos deberán confeccionar y remitir al **Director Gerente** del Servicio Aragonés de Salud periódicamente:

a) Los indicadores económicos y sanitarios que sean comunes para todos ellos.

b) La valoración económica de las actividades que desarrollan.

c) La evaluación y valoración de la rentabilidad socio-sanitaria.

4. [nuevo] Para la gestión de los centros sanitarios públicos se desarrollarán medidas que promuevan la aplicación de los principios de autonomía y control democrático de su gestión, implantando una dirección participativa por objetivos.»

20 bis [nuevo]. El artículo 40 pasa a ser artículo 42, y se modifican los apartados 1 y 2 del mismo, que quedan redactados de la siguiente manera:

«1. Cuando las necesidades asistenciales lo justifiquen y las disponibilidades presupuestarias lo permitan, los hospitales generales del sector privado que lo soliciten podrán ser vinculados al Servicio Aragonés de Salud de acuerdo con un protocolo definido, tras ser debidamente acreditados y siempre que por sus características técnicas sean homologables.

2. El protocolo de vinculación y la acreditación, a los que se refiere el apartado anterior, serán objeto de revisión periódica.»

20 ter [nuevo]. El artículo 41 pasa a ser artículo 43 y se modifica el apartado 2 del mismo, que queda redactado de la siguiente manera:

«2. El hospital vinculado prestará la atención sanitaria a los beneficiarios del sistema sanitario en condiciones de igualdad, sin que esta atención pueda suponer coste alguno para dichos usuarios.»

20 quáter [nuevo]. El artículo 42 pasa a ser artículo 44, con la siguiente redacción:

«1. El Servicio Aragonés de Salud, en el ámbito de sus competencias, podrá establecer conciertos para la prestación de servicios sanitarios con medios ajenos al mismo, teniendo en cuenta, con carácter previo, la utilización óptima de sus recursos sanitarios propios.

2. En igualdad de condiciones de calidad, eficiencia y eficacia, se dará prioridad para el establecimiento de conciertos a los centros, servicios y establecimientos sanitarios de los que sean titulares entidades que tengan carácter no lucrativo.

3. La Administración sanitaria de la Comunidad Autónoma fijará los requisitos y las condiciones mínimas, básicas y comunes, aplicables a estos conciertos, así como sus condiciones económicas, atendiendo a módulos de costes efectivos, revisables periódicamente.

4. Únicamente podrán celebrar estos conciertos los centros, servicios y establecimientos sanitarios homologados previamente por la Administración sanitaria de la Comunidad Autónoma, debiendo asegurarse que la atención sanitaria que se preste a los usuarios afectos por el concierto se realice en un plano de igualdad.

5. Los conciertos deberán establecerse con una duración temporal no superior a cuatro años. Al terminar

dicho período, el Servicio Aragonés de Salud podrá establecer un nuevo concierto.

6. El régimen de conciertos será incompatible con la concesión de subvenciones económicas para la financiación de las actividades o servicios que hayan sido objeto de concierto, salvo que se trate de la realización de actividades sanitarias calificadas de alto interés social.»

21. Se añade un nuevo artículo, el 45, con el siguiente contenido:

«A fin de posibilitar una adecuada ordenación del dispositivo hospitalario público de atención al enfermo sociosanitario, se impulsará la creación de una red de cuidados paliativos domiciliarios, hospitales de media y larga estancia y servicios sociosanitarios.»

22. El artículo 44 pasa a ser artículo 47, y su apartado 1 queda redactado en los siguientes términos:

«1. El Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo regulará la aplicación del derecho de elección de médico de atención primaria del área de salud. En los núcleos de población de más de 250.000 habitantes, se podrá elegir en el conjunto de la ciudad.»

22 bis [nuevo]. El artículo 45 pasa a ser artículo 48 y se introduce un apartado 4, redactado en los siguientes términos:

«4. Los centros de salud deberán ser debidamente acreditados de acuerdo con el correspondiente protocolo.»

22 ter [nuevo]. Se introduce un nuevo artículo, el 53, con el siguiente texto:

«1. La estructura sanitaria del Servicio Aragonés de Salud deberá estar en disposición de ser utilizada para la formación y docencia pregraduada y postgraduada.

2. El Servicio Aragonés de Salud promoverá e incentivará la formación continuada de los profesionales sanitarios con el fin de lograr la actualización permanente de sus conocimientos.

3. El Servicio Aragonés de Salud fomentará las actividades de investigación sanitaria, tanto básica como aplicada, que deberá contribuir a la promoción y protección de la salud de la población.»

23. El artículo 51 pasa a ser artículo 55 con el siguiente contenido:

«1. Integran el personal del Servicio Aragonés de Salud:

a) El personal de la Administración de la Comunidad Autónoma que preste sus servicios en el organismo.

b) El personal procedente de otras Administraciones públicas que se le adscriba.

c) El personal que tiene a su cargo la gestión de las funciones y servicios de la Seguridad Social en el ámbito sanitario, desde el momento en que tales funciones y servicios sean transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón.

d) El personal que se incorpore al organismo, conforme a la normativa vigente.

2. El régimen jurídico del personal del Servicio Aragonés de Salud será, con carácter general, el establecido en la legislación sobre ordenación de la función pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como en las normas de desarrollo específicas que para el citado personal dicte el Gobierno de Aragón, sin perjuicio de lo que de-

termine con carácter básico el Estatuto Marco al que se refiere la Ley General de Sanidad.

3. **El Gobierno de Aragón**, a propuesta de los Consejeros de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, y **conforme a lo que establezca la legislación a la que se refiere el apartado anterior**, fijará el marco normativo adecuado para que el Servicio Aragonés de Salud disponga de la **autonomía necesaria en materia de personal.**»

24. El artículo 54 pasa a ser artículo 58 con el siguiente contenido:

«La estructura, procedimiento de elaboración, ejecución y liquidación del presupuesto del Servicio Aragonés de Salud, se regirán por lo previsto en **[texto suprimido por la Ponencia]** la Ley **[texto suprimido por la Ponencia]** de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en la Ley **[texto suprimido por la Ponencia]** de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.»

25. Se introduce un nuevo artículo, el 59, con el siguiente contenido:

«1. Se crea la Intervención delegada del Servicio Aragonés de Salud, que dependerá orgánica y funcionalmente de la Intervención General de la **Diputación General** de Aragón **[frase suprimida por la Ponencia]**.

2. La Intervención delegada del Servicio Aragonés de Salud tendrá las siguientes funciones:

a) El control de todos los actos de este organismo autónomo que den lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico, así como los ingresos y **pagos** que de ellos se deriven, y la recaudación, inversión o aplicación en general de los caudales públicos, con el fin de asegurar que **la administración de sus recursos se ajusta** a las disposiciones aplicables en cada caso en la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) La ejecución de la contabilidad del Servicio.

3 [nuevo]. El ejercicio de la función interventora que el apartado segundo de este artículo asigna a la Intervención Delegada del Servicio Aragonés de Salud comprenderá las actuaciones y competencias que la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma atribuye a dicha función.»

26. Se introduce un nuevo artículo, el 60, con el siguiente contenido:

«1. La Tesorería del Servicio Aragonés de Salud, en los términos previstos en **[palabras suprimidas por la Ponencia]** la Ley **[referencia suprimida por la Ponencia]** de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, estará sometida al régimen de Intervención y contabilidad pública. En ella se unificarán todos los recursos financieros que se destinen para el cumplimiento de sus fines, y tendrá a su cargo la custodia de los fondos, valores y créditos **[palabras suprimidas por la Ponencia]** de este organismo, **tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias.**

2. La Tesorería del Servicio Aragonés de Salud podrá abrir y utilizar en las entidades de crédito y ahorro las cuentas necesarias para el funcionamiento de los servicios, atendiendo la especial naturaleza de sus operaciones y el lugar en que hayan de realizarse.

3. Los fondos que procedentes de las transferencias de asistencia sanitaria se ingresan en la Tesorería **de la Diputación General** de Aragón habrán de contabilizarse separadamente del resto de los recursos que administre la Tesorería. Asimismo, en su caso, los rendimientos procedentes de su colocación en las entidades financieras correspondientes habrán de contabilizarse también separadamente y aplicarse específicamente a financiar los créditos presupuestarios afectados a la Seguridad Social mediante transferencias de estos fondos a aquellas partidas presupuestarias.»

27. Se introduce un nuevo artículo, el 61, que sustituye a los artículos 55 y 56, con el siguiente contenido:

«1. El régimen jurídico de los actos emanados del Servicio Aragonés de Salud será el establecido en la presente Ley y en la normativa específica de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la aplicación de las normas sobre el procedimiento común a todas las Administraciones públicas.

2. **Los actos y resoluciones del Servicio Aragonés de Salud sujetos al Derecho administrativo no agotarán la vía administrativa y serán susceptibles de recurso de alzada ante el Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.**

3. **[Suprimido por la Ponencia.]**»

Artículo segundo.— Quedan suprimidos los siguientes preceptos:

— Artículo 55.

— Artículo 56.

Artículo tercero.— Los preceptos que se relacionan a continuación, cuyo texto permanece inalterado, modifican su numeración de la siguiente forma:

— **Los artículos 11 y 12 pasan a ser artículos 12 y 13, respectivamente.**

— **El artículo 19 pasa a ser artículo 20.**

— **Los artículos 21 y 22 pasan a ser artículos 22 y 23, respectivamente.**

— **El artículo 25 pasa a ser artículo 26.**

— **Los artículos 27, 28, 29 y 30 pasan a ser artículos 28, 29, 30 y 31, respectivamente.**

— **El artículo 33 pasa a ser artículo 34.**

— **Los artículos 36 y 37 pasan a ser artículos 37 y 38, respectivamente.**

— **El artículo 38 pasa a ser artículo 40.**

— **El artículo 43 pasa a ser artículo 46.**

— **Los artículos 46, 47, 48 y 49 pasan a ser artículos 49, 50, 51 y 52, respectivamente.**

— **El artículo 50 pasa a ser artículo 54**

— **Los artículos 52 y 53 pasan a ser artículos 56 y 57, respectivamente.**

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera [nueva].— **El Gobierno de Aragón presentará a las Cortes de Aragón, antes del 31 de diciembre del año 2000, un proyecto de ley de salud de Aragón.**

Segunda [anterior disposición final primera del Proyecto].— Se autoriza al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones necesarias y adoptar las medidas pertinentes para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Tercera [anterior disposición final segunda del Proyecto].— La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Enmiendas y votos particulares que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Comisión

Al artículo primero:

Apartado 1:

- Enmienda núm. 1, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda núm. 2, del G.P. Socialista.

Apartado 2:

- Enmienda núm. 9, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Enmienda núm. 10, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que propone introducir un **apartado 2 bis (nuevo)**.

Apartado 2 bis:

— Voto particular de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto frente a la enmienda núm. 11, del G.P. Popular.

Apartado 3:

- Enmienda núm. 12, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda núm. 13, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda núm. 14, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Apartado 4:

- Enmienda núm. 28, del G.P. Socialista.
- Voto particular del G.P. Izquierda Unida de Aragón frente al texto transaccional aprobado con las enmiendas núms. 30, del G.P. Mixto, y 31, 32 y 33, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 29, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda núm. 34, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Enmienda núm. 38, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que propone la introducción de un **apartado 4 bis (nuevo)**.

Apartado 5:

- Enmienda núm. 42, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
- Voto particular del G.P. Izquierda Unida de Aragón frente a la transacción aprobada con las enmiendas núms. 44, del G.P. Socialista, y 45, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 43, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda núm. 48, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda núm. 49, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Apartado 6:

- Voto particular del G.P. Izquierda Unida de Aragón frente al texto transaccional aprobado con la enmienda núm. 51, del G.P. Socialista.
- Voto particular del G.P. Izquierda Unida de Aragón frente al texto transaccional aprobado con la enmienda núm. 53, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 52, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— Enmienda núm. 55, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Apartado 8:

- Enmienda núm. 63, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 65, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda núm. 69, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 71, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Apartado 9:

— Voto particular del G.P. Izquierda Unida de Aragón frente al texto transaccional aprobado con las enmiendas núms. 77, del G.P. Mixto, y 78, del G.P. Socialista.

Apartado 10:

- Enmienda núm. 81, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Apartado 11:

- Enmienda núm. 82, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda núm. 89, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda núm. 90, del G.P. Mixto.

Apartado 12:

- Enmienda núm. 98, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Apartado 13:

- Enmienda núm. 100, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 101, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda núm. 102, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda núm. 103, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda núm. 104, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda núm. 105, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda núm. 106, del G.P. Mixto.

Enmienda núm. 109, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que propone introducir un **apartado 13 bis (nuevo)**.

Apartado 15:

- Enmienda núm. 110, del G.P. Mixto.

Apartado 16:

- Enmienda núm. 114, del G.P. Mixto.

Apartado 19:

- Enmienda núm. 122, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda núm. 123, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Apartado 20:

- Enmienda núm. 129, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Apartado 23:

- Enmienda núm. 146, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda núm. 147, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda núm. 148, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda núm. 149, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Apartado 25:

- Enmienda núm. 150, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 151, del G.P. Socialista.

Apartado 26:

- Enmienda núm. 153, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Enmienda núm. 160, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que propone la introducción de una **disposición transitoria**.

Enmienda núm. 161, del G.P. Mixto, que propone la introducción de una **disposición transitoria**.

Enmienda núm. 162, del G.P. Mixto, que propone la introducción de una **disposición transitoria**.

A la **Exposición de motivos**:

— Enmienda núm. 163, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Dictamen de la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales sobre el Proyecto de Ley de reforma de la Ley 2/1989, de 21 de abril, del Servicio Aragonés de Salud.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Dictamen emitido por la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, sobre el Proyecto de Ley de reforma de la Ley 2/1989, de 21 de abril, del Servicio Aragonés de Salud.

Zaragoza, 16 de marzo de 1999.

El Presidente las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

La Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, a la vista del Informe emitido por la Ponencia que ha examinado el Proyecto de Ley de reforma de la Ley 2/1989, de 21 de abril, del Servicio Aragonés de Salud, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes el siguiente

DICTAMEN

Proyecto de Ley de reforma de la Ley 2/1989, de 21 de abril, del Servicio Aragonés de Salud

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley aragonesa 2/1989, de 21 de abril, consideró necesaria la creación del Servicio Aragonés de Salud como un instrumento jurídico que permitiera la unificación funcional de todos los centros y servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma, así como el desarrollo de los principios inspiradores de la reforma sanitaria en el territorio aragonés, dentro del marco general de la Ley 14/1986 de 25 de abril, General de Sanidad.

Si ya en el momento de su creación el Servicio Aragonés de Salud tenía asignados unos objetivos y competencias de especial relieve e importancia al amparo del texto estatutario entonces vigente, [texto suprimido por la Ponencia] la reforma introducida por la Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, amplía cualitativa y cuantitativamente las competencias sanitarias, al atribuir a la Comunidad Autónoma la ejecución de la legislación general del Estado en la gestión de la asistencia sa-

nitaria de la Seguridad Social [artículo 39.1.1.^a en la redacción dada por la citada Ley Orgánica].

Ello obliga a considerar si el Servicio Aragonés de Salud que, por su naturaleza de organismo autónomo, tiene encomendada expresamente en régimen de descentralización la organización y administración de un servicio público y de los fondos adscritos al mismo, se regula en forma adecuada para el cumplimiento de estos objetivos básicos.

El estudio del articulado vigente evidencia, por un lado, un reducido ámbito competencial del Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud que incide negativamente en la eficacia operativa del Servicio, que al concentrar la representación legal del mismo en la persona del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo lo incluye en la esfera competencial directa de éste, reduciendo la proclamada descentralización, personalidad y autonomía a unos límites muy similares a los de cualquier unidad orgánica del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, al que queda adscrito. Por otro lado, el texto legal vigente no contempla dos instrumentos de gestión que se consideran básicos para la operatividad del Servicio Aragonés de Salud: la Intervención Delegada y la Tesorería del propio organismo autónomo.

La presente Ley, de acuerdo con la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma, crea la Intervención Delegada del Servicio Aragonés de Salud y regula la Tesorería de dicho Servicio, que permitirán una operatoria adecuada a las necesidades de gestión del organismo autónomo como para poder asegurar su eficacia.

Por otra parte, las modificaciones que introduce esta Ley se centran, básicamente, en dotar a sus órganos de gestión, Director Gerente, Gerente de Área y establecimientos hospitalarios de instrumentos que permitan una real y eficaz actuación descentralizadora, flexibilicen la gestión y aproximen a la base la adopción de las decisiones demandadas por las necesidades inmediatas que la prestación de los servicios plantean.

Artículo primero.— Los preceptos de la Ley 2/1989, de 21 de abril, del Servicio Aragonés de Salud que se relacionan quedan modificados de la siguiente forma:

1. Apartado 2 del artículo 1:

«2. El Servicio Aragonés de Salud estará dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, patrimonio propio y recursos humanos, financieros y materiales al objeto de hacer efectivo el derecho a la protección de la salud en el ámbito de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 y concordantes de la Constitución.»

2. Apartado 1.c) [conjunción y número suprimidos por la Ponencia] del artículo 3:

«1.c) Los propios de la Seguridad Social que se le transfieran o adscriban funcionalmente en su momento.»

«2. [Suprimido por la Ponencia.]»

2 bis [nuevo]. Apartado 2.d) del artículo 4:

«2.d) La coordinación funcional de las actividades de las instituciones públicas y privadas, mediante el establecimiento de convenios, conciertos o cualesquiera otras fórmulas de gestión o titularidad compartida, que permita alcanzar el máximo rendimiento de los recursos disponibles y garantizar al máximo la cantidad y calidad de la asistencia sanitaria.»

3. Se añade un apartado k) al artículo 5:

«k) Optimización de la gestión de centros, servicios y establecimientos sanitarios y socio-sanitarios para la adecuada protección de la salud y atención sanitaria a través de cualquier entidad de titularidad pública admitida en derecho.»

4. Artículo 6:

«1. El Servicio Aragonés de Salud desarrollará, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, las siguientes funciones:

a) **La gestión y coordinación integral de los recursos sanitarios y asistenciales existentes en su territorio.**

a) bis. La adopción sistemática de acciones para la educación sanitaria como elemento esencial para la mejora de la salud individual y colectiva de los aragoneses.

b) La atención primaria integral mediante el fomento, protección, recuperación y rehabilitación de la salud del individuo y de la comunidad.

c) La asistencia sanitaria especializada, que incluye la asistencia domiciliaria, ambulatoria y hospitalaria.

d) La prestación de los recursos **para la promoción y protección de la salud individual y colectiva, así como para el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación del individuo.**

e) El desarrollo de los programas de atención a los grupos de mayor riesgo, así como los dirigidos a la prevención y **atención** de deficiencias congénitas o adquiridas.

f) **[Suprimido por la Ponencia.]**

g) Los programas de planificación familiar y educación sexual y la prestación de los servicios correspondientes.

h) **La** interrupción voluntaria del embarazo de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

i) **La** promoción y mejora de la salud mental y **la** prestación de la asistencia psiquiátrica.

j) La promoción de la salud bucodental.

k) La protección, **[palabras suprimidas por la Ponencia]** y **atención** de la salud laboral.

l) **[Suprimido por la Ponencia.]**

m) El control sanitario de los productos farmacéuticos y de los elementos de utilización diagnóstica, terapéutica y auxiliar y de aquellos otros que, afectando al organismo humano, puedan suponer riesgo para la salud de las personas.

n) **[Suprimido por la Ponencia.]**

o) La recopilación, elaboración y difusión de la información epidemiológica general y específica.

p) El fomento de la investigación científica en relación con los problemas de salud.

q) La formación básica y continuada del personal al servicio de la organización sanitaria en colaboración con el conjunto de entidades docentes.

r) Las acciones que le correspondan en la medicina deportiva.

s) La planificación y coordinación del transporte sanitario.

t) **[Suprimido por la Ponencia.]**

u) **Cualquier otra actividad relacionada con la protección de la salud que se le atribuya, incluida la elaboración de la normativa específica del sector sanitario.**

v) **[Suprimido por la Ponencia.]**

2. El Servicio Aragonés de Salud, para el ejercicio de las funciones que le atribuye el apartado primero, podrá:

a) **Desarrollar directamente las referidas funciones mediante los centros, servicios y establecimientos sanitarios a los que se refiere el apartado primero del artículo 3 de esta Ley.**

b) **Promover acuerdos, convenios, conciertos o fórmulas de gestión integrada o compartida con entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, con carácter complementario a la utilización de los recursos del Servicio Aragonés de Salud. El Gobierno de Aragón garantizará en estos casos el adecuado control, seguimiento y gestión de los mismos.**

c) **Promover la creación o constitución de entidades de naturaleza o titularidad pública admitidas en derecho o la participación del Servicio Aragonés de Salud en las mismas, cuando así convenga a la gestión y ejecución de los servicios o actuaciones.**

3. **[Suprimido por la Ponencia.]**

5. **Se introduce un nuevo artículo 9 con el siguiente texto:**

«Corresponde al Gobierno de Aragón, en el ejercicio de sus funciones ejecutivas, las siguientes competencias:

a) Establecer las directrices de la acción de gobierno en la política de **promoción** y protección de la salud y de asistencia sanitaria y sociosanitaria.

b) **Aprobar el Plan de Salud de Aragón, sobre el que se requerirá el pronunciamiento de las Cortes de Aragón.**

c) Aprobar el proyecto de presupuesto del Servicio Aragonés de Salud, que se integrará en el **proyecto de** presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón.

d) Nombrar y cesar al Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud, a propuesta del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

e) **Acordar la** constitución de organismos dependientes del Servicio Aragonés de Salud.

f) **Acordar la suscripción de convenios con la Administración General del Estado y con otras Comunidades Autónomas.**

f bis) **[nuevo] Acordar la creación o constitución de entidades de naturaleza o titularidad pública admitidas en Derecho, o la participación del Servicio Aragonés de Salud en las mismas.**

g) Dictar la normativa del régimen estatutario del personal de las distintas Administraciones Públicas de Aragón con competencias sanitarias, de acuerdo con lo previsto por la Ley **[texto suprimido por la Ponencia]** General de Sanidad.

h) **[nuevo]. Aprobar el Mapa Sanitario de Aragón.»**

6. **El artículo 9 pasa a ser artículo 10 y se introducen las siguientes modificaciones:**

1. **[Suprimido por la Ponencia.]**

2. **Los epígrafes m) a v) del apartado segundo quedan redactados de la siguiente manera:**

«m) **La acreditación, autorización, seguimiento y evaluación de centros, servicios y establecimientos sanitarios.**

n) **La acreditación, autorización, coordinación, inspección y evaluación de centros y servicios de extracción y trasplante de órganos y tejidos, así como la coordinación autonómica.**

ñ) **El catálogo y registro de centros, servicios y establecimientos sanitarios de la Comunidad Autónoma.**

o) **Los registros sanitarios obligatorios de cualquier tipo de instalaciones, establecimientos, actividades, servicios o artículos directa o individualmente relacionados con cualquier uso o consumo humano.**

p) **La aprobación de las estructuras básicas del sistema de información sanitaria de la Comunidad Autónoma, con**

especial referencia a la recopilación, elaboración y difusión de información epidemiológica general y específica.

q) El nombramiento y remoción de los cargos directivos de hospitales y centros asistenciales en la forma que reglamentariamente se determine.

r) [anterior epígrafe q) del Proyecto] La fijación de los criterios básicos de gestión de personal y su desarrollo normativo, en su caso, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, y los nombramientos y propuesta de nombramientos de los cargos directivos del Servicio Aragonés de Salud, en los términos de esta Ley y de sus normas reglamentarias.

s) [corresponde al epígrafe r) del Proyecto] La autorización de acuerdos, conciertos, convenios o fórmulas de gestión integrada o compartida con entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, sin perjuicio de las competencias que atribuye al Gobierno de Aragón la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón y el apartado f) del artículo anterior.

t) El ejercicio de las competencias sancionadoras y de intervención públicas para protección de la salud.

u) La concesión de subvenciones a entidades públicas o privadas para la realización de actividades e inversiones.

v) El establecimiento de un dispositivo sanitario de intervención inmediata en situaciones de catástrofe en coordinación con los servicios de protección civil.»

3. Se añaden los siguientes epígrafes en el apartado segundo:

«w) [corresponde al epígrafe v) del Proyecto] Elevar a la Diputación General la propuesta de creación o constitución de entidades de naturaleza o titularidad pública admitidas en derecho o la participación del Servicio Aragonés en las mismas.

x) [anterior epígrafe w) del Proyecto] La autorización del reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Dirección, del Consejo de Salud y de los Consejos de Dirección y Consejos de Salud de Área.

y) La adopción de medidas preventivas de protección de la salud cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, tales como disposiciones generales y particulares, de hacer, no hacer o tolerar, incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas, centros o establecimientos o de parte de sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales, y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.»

4. El epígrafe v) del apartado segundo pasa a ser epígrafe z).

6 bis [nuevo]. El artículo 10 pasa a ser artículo 11 y su apartado 1 queda redactado en los siguientes términos:

«1. En el ejercicio de sus competencias, el Servicio Aragonés de Salud se acomodará a la delimitación territorial fijada por la Diputación General en el mapa sanitario de la Comunidad Autónoma, de conformidad con las directrices generales de ordenación territorial establecidas en la Ley por la que se aprueban las Directrices Generales de Ordenación Territorial para Aragón.»

7. [Suprimido por la Ponencia.]

8. El artículo 13 pasa a ser artículo 14 y se modifican los apartados 1.b), 1.d) y [palabras suprimidas por la Ponencia] 2:

«1.b) El Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud que asumirá la presidencia en los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente.»

«1.d) [nuevo] Cinco representantes de las áreas de salud, elegidos por los consejos de salud de área de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente, y nombrados por la Diputación General.»

«2. Actuará como Secretario del Consejo, con voz y sin voto, el Secretario General del Servicio Aragonés de Salud.»

9. El artículo 14 pasa a ser artículo 15 y se modifican los apartados e) y g):

«e) Informar el reglamento del Servicio Aragonés de Salud y elaborar su reglamento de funcionamiento interno [frase suprimida por la Ponencia], para su aprobación por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.»

«g) Proponer al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo la autorización de acuerdos, convenios, conciertos o fórmulas de gestión integrada o compartida con entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro.»

10. El artículo 15 pasa a ser artículo 16, con el siguiente contenido:

«1. El Consejo de Dirección se reunirá, al menos, una vez al trimestre y siempre que lo convoque su Presidente.

2. El Presidente convocará el Consejo cuando lo soliciten, al menos, un tercio de sus miembros para decidir sobre las cuestiones que éstos soliciten. Entre esta petición y la reunión del Consejo no transcurrirán más de quince días.»

11. El artículo 16 pasa a ser artículo 17, con el siguiente contenido:

«1. El Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud ostentará la representación legal del mismo y ejercerá la dirección, gestión e inspección inmediata de todas sus actividades de acuerdo con las directrices del Consejo de Dirección.

De forma específica corresponden al Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud las siguientes competencias:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que regulan la actuación del Servicio Aragonés de Salud y los acuerdos adoptados por el Gobierno, Consejero competente en materia de sanidad y Consejo de Dirección en las materias que son de su competencia.

b) Supervisar y, en su caso, exigir el cumplimiento de las limitaciones preventivas de carácter administrativo establecidas reglamentariamente, de acuerdo con la normativa básica del Estado, para el desarrollo de las actividades públicas y privadas que, directa o indirectamente, puedan tener consecuencias negativas para la salud.

c) [Suprimido por la Ponencia. Pasa a ser epígrafe y) del punto 3 del apartado sexto del artículo primero del Proyecto.]

d) Ejercer el control y la evaluación interna de la organización y del desarrollo de las actividades del Servicio.

e) Ejercer la Jefatura del personal del Servicio Aragonés de Salud en los términos establecidos en la legislación vigente y de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine, sin perjuicio de las facultades de los Gerentes de las áreas de salud.

f) Contratar personal laboral temporal o nombrar funcionarios interinos, según proceda, para cubrir bajas temporales, sustituciones o vacantes, de conformidad

con la legislación aplicable en la Comunidad Autónoma de Aragón.

g) Autorizar los gastos, efectuar las disposiciones, contraer obligaciones y ordenar pagos, dentro de los límites fijados por la normativa vigente en materia presupuestaria, sin perjuicio de las delegaciones que efectúe en otros órganos inferiores.

h) Resolver las reclamaciones previas **[texto suprimido por la Ponencia]**.

i) Preparar y elevar al Consejo de Dirección, **[palabras suprimidas por la Ponencia]**, los anteproyectos de presupuestos, plan de actividades, memoria anual y propuestas relativas a la Relación de Puestos de Trabajo.

j) Decidir el ejercicio de acciones ante los órganos judiciales cuando no se exija por ley acuerdo del Consejo de Gobierno e interponer recursos administrativos contra actos emanados de otras Administraciones Públicas **conforme a lo establecido en las normas que regulan la Asesoría Jurídica de la Diputación General de Aragón.**

k) Someter a la consideración del Consejo de Dirección cuantos asuntos estime conveniente.

l) **Facilitar a los miembros del Consejo de Dirección y del Consejo de Salud toda la documentación necesaria para el desempeño de sus funciones.**

m) **[nuevo —anterior apartado l) del Proyecto—]** Aquellas otras que le asigne el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo o la normativa vigente.

2. El Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud será el órgano de contratación del organismo autónomo con las competencias y limitaciones que la legislación en materia de contratación administrativa atribuye a dicho órgano.

3. El Director Gerente, que tendrá rango administrativo de Director General, será nombrado y separado libremente de su cargo por el Gobierno de Aragón a propuesta del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.»

12. El artículo 17 pasa a ser artículo 18, y se modifica su contenido como sigue:

a) **[Suprimido por la Ponencia.]**

b) **[Suprimido por la Ponencia.]**

c) **Los epígrafes c) y d) del apartado primero se refunden en un epígrafe c), con la siguiente redacción:**

«c) **Nueve representantes de los ayuntamientos aragoneses, y de entre éstos, dos, al menos, por cada provincia.»**

d) **Los epígrafes e), f), g), h), i) y j) del apartado primero pasan a ser, respectivamente, epígrafes d), e), f), g), h) e i).**

e) **[nuevo (anterior epígrafe d)]. Se añaden dos nuevos epígrafes, j) y k), en el apartado primero:**

«j) **Un representante del Instituto Aragonés de la Mujer.**

k) **Un representante del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.»**

f) **[nuevo (anterior punto 2)] El apartado 2 queda redactado en estos términos:**

«2. El Secretario General del Servicio Aragonés de Salud **[palabra suprimida por la Ponencia]** actuará como Secretario, con voz **pero sin voto.**»

g) **[nuevo] El apartado 3 queda redactado de la siguiente manera:**

«3. **El nombramiento de los vocales a los que se refieren los epígrafes c), d), e), f), g), h), i), j) y k) del apartado primero de este artículo se hará por el Presidente de la Diputación General, a propuesta de las entidades y organismos respectivos, y de acuerdo con las normas reglamentarias de desarrollo de esta Ley.»**

13. El artículo 18 pasa a ser artículo 19 y se introduce un epígrafe j) en el apartado 1 y un apartado 4.

«j) La elaboración de su reglamento **de funcionamiento** interno **[frase suprimida por la Ponencia]**, para su aprobación por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.»

«4 **[nuevo]. El Consejo de Salud se reunirá, al menos, una vez al semestre, y siempre que lo convoque su Presidente, bien a iniciativa propia o cuando así lo soliciten la cuarta parte de sus miembros.»**

13 bis [nuevo]. El artículo 20 pasa a ser artículo 21 con el siguiente texto:

«Las áreas de salud deberán quedar delimitadas de manera que puedan cumplirse desde ellas los objetivos señalados en esta Ley. Para ello se tendrá en cuenta la dotación de vías y medios de comunicación, así como el Diagnóstico de Salud de la Comunidad, las instalaciones sanitarias, los factores geográficos socioeconómicos, demográficos, laborales, epidemiológicos, culturales y climatológicos. En todo caso, en cada provincia existirá como mínimo un área.»

14. El artículo 23 pasa a ser artículo 24 y se modifica su apartado g):

«g) La elaboración de su reglamento **de funcionamiento** interno **[texto suprimido por la Ponencia]** para su aprobación por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.»

15. El artículo 24 pasa a ser artículo 25 y se introducen las siguientes modificaciones:

Se modifican los apartados c) y g) y se añaden dos nuevos apartados —h) e i)—, quedando redactados de la siguiente manera:

«c) La gestión de los recursos humanos, económicos y materiales, y por delegación del Director Gerente la autorización de gastos y **ordenación** de pagos correspondientes al área de salud, **sin perjuicio de su posterior informe al Director Gerente para su conocimiento.**»

«g) Elevar propuestas al Director Gerente en relación con el establecimiento y actualización de acuerdos, convenios y conciertos para la prestación de servicios con entidades públicas o privadas a los que se refiere esta Ley.»

«h) Proponer al Consejo de Dirección del Área las necesidades presupuestarias correspondientes al Área de Salud.»

«i) Cualesquiera otras que le delegue el Consejo de Dirección, **el Director Gerente** o que se le atribuyan reglamentariamente.»

16. El artículo 26 pasa a ser artículo 27 y se introducen en el mismo las siguientes modificaciones:

a) **[nuevo] En el apartado primero:**

— **Se modifica el epígrafe h), en los siguientes términos:**

«h) **Conocer e informar el anteproyecto de plan de salud del área.»**

— **Se introduce un epígrafe k):**

«k) **Elaborar** su reglamento de funcionamiento interno [frase suprimida por la Ponencia] para su aprobación por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.»

b) [nuevo] Se introduce un apartado 4:

«4. Los Consejos de Salud de Area se reunirán, al menos, una vez al semestre, y siempre que los convoque su Presidente, bien a iniciativa propia o cuando así lo soliciten la cuarta parte de sus miembros.»

16 bis [nuevo]. El artículo 31 pasa a ser artículo 32 y se le añade un apartado 4, redactado en los siguientes términos:

«4. El Consejo de Salud de Zona será convocado por su Presidente a iniciativa propia o cuando así lo soliciten la cuarta parte de sus miembros.»

17. El artículo 32 pasa a ser artículo 33 y se añade un apartado p):

«p) La elaboración de su reglamento de funcionamiento interno [frase suprimida por la Ponencia] para su aprobación por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.»

18. El artículo 34 pasa a ser artículo 35 y se modifica el párrafo primero:

«El Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo acreditará los hospitales o servicios de referencia autonómicos a los que podrán acceder todos los usuarios del Servicio Aragonés de Salud una vez superadas las posibilidades de diagnóstico y tratamiento de la atención especializada del Area de Salud.»

18 bis [nuevo]. El artículo 35 pasa a ser artículo 36 y se modifica su párrafo primero, que queda redactado de la siguiente manera:

«En cada área de salud debe procurarse la máxima integración de la información relativa a cada paciente, por lo que el principio de historia clínico-sanitaria única para cada uno debe constituir un objetivo prioritario y mantenerse, al menos, dentro de los límites de cada institución asistencial.»

19. Se añade un nuevo artículo, el 39, con el siguiente contenido:

«1. Los órganos de dirección de los hospitales así como sus funciones y nombramientos se realizarán de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.

2. Existirán órganos de participación comunitaria en la planificación, control y evaluación de la gestión y de la calidad de la asistencia en cada hospital y órganos de asesoramiento a los órganos de dirección, que se establecerán reglamentariamente, así como su composición y funciones.»

20. El artículo 39 pasa a ser artículo 41 con el siguiente contenido:

«1. Los centros y establecimientos públicos a los que se refiere el artículo 3 de la presente Ley deberán contar con un sistema integral de gestión que permita implantar una dirección por objetivos y un control de resultados, delimitar claramente las responsabilidades de dirección y gestión, y establecer una adecuada evaluación de la calidad asistencial con criterios de accesibilidad, equidad y eficiencia.

2. Los establecimientos hospitalarios, a medida que se vayan constituyendo en centros de gestión desconcentrada, podrán asumir competencia para la contratación de personal con objeto de cubrir las bajas temporales, sustituciones o vacantes, de conformidad con la plantilla adscrita al centro y en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, asumirán la organización interna de los servicios y prestaciones hospitalarios y la contratación de las obras de simple reparación y de los suministros precisos para el normal funcionamiento del establecimiento, dentro de los límites presupuestarios y de acuerdo con la normativa vigente.»

3. De acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente, los precitados centros y establecimientos deberán confeccionar y remitir al Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud periódicamente:

a) Los indicadores económicos y sanitarios que sean comunes para todos ellos.

b) La valoración económica de las actividades que desarrollan.

c) La evaluación y valoración de la rentabilidad socio-sanitaria.

4. [nuevo] Para la gestión de los centros sanitarios públicos se desarrollarán medidas que promuevan la aplicación de los principios de autonomía y control democrático de su gestión, implantando una dirección participativa por objetivos.»

20 bis [nuevo]. El artículo 40 pasa a ser artículo 42, y se modifican los apartados 1 y 2 del mismo, que quedan redactados de la siguiente manera:

«1. Cuando las necesidades asistenciales lo justifiquen y las disponibilidades presupuestarias lo permitan, los hospitales generales del sector privado que lo soliciten podrán ser vinculados al Servicio Aragonés de Salud de acuerdo con un protocolo definido, tras ser debidamente acreditados y siempre que por sus características técnicas sean homologables.

2. El protocolo de vinculación y la acreditación, a los que se refiere el apartado anterior, serán objeto de revisión periódica.»

20 ter [nuevo]. El artículo 41 pasa a ser artículo 43 y se modifica el apartado 2 del mismo, que queda redactado de la siguiente manera:

«2. El hospital vinculado prestará la atención sanitaria a los beneficiarios del sistema sanitario en condiciones de igualdad, sin que esta atención pueda suponer coste alguno para dichos usuarios.»

20 quáter [nuevo]. El artículo 42 pasa a ser artículo 44, con la siguiente redacción:

«1. El Servicio Aragonés de Salud, en el ámbito de sus competencias, podrá establecer conciertos para la prestación de servicios sanitarios con medios ajenos al mismo, teniendo en cuenta, con carácter previo, la utilización óptima de sus recursos sanitarios propios.

2. En igualdad de condiciones de calidad, eficiencia y eficacia, se dará prioridad para el establecimiento de conciertos a los centros, servicios y establecimientos sanitarios de los que sean titulares entidades que tengan carácter no lucrativo.

3. La Administración sanitaria de la Comunidad Autónoma fijará los requisitos y las condiciones mínimas, bási-

cas y comunes, aplicables a estos conciertos, así como sus condiciones económicas, atendiendo a módulos de costes efectivos, revisables periódicamente.

4. Únicamente podrán celebrar estos conciertos los centros, servicios y establecimientos sanitarios homologados previamente por la Administración sanitaria de la Comunidad Autónoma, debiendo asegurarse que la atención sanitaria que se preste a los usuarios afectos por el concierto se realice en un plano de igualdad.

5. Los conciertos deberán establecerse con una duración temporal no superior a cuatro años. Al terminar dicho período, el Servicio Aragonés de Salud podrá establecer un nuevo concierto.

6. El régimen de conciertos será incompatible con la concesión de subvenciones económicas para la financiación de las actividades o servicios que hayan sido objeto de concierto, salvo que se trate de la realización de actividades sanitarias calificadas de alto interés social.»

21. Se añade un nuevo artículo, el 45, con el siguiente contenido:

«A fin de posibilitar una adecuada ordenación del dispositivo hospitalario público de atención al enfermo sociosanitario, se impulsará la creación de una red de cuidados paliativos domiciliarios, hospitales de media y larga estancia y servicios sociosanitarios.»

22. El artículo 44 pasa a ser artículo 47, y su apartado 1 queda redactado en los siguientes términos:

«1. El Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo regulará la aplicación del derecho de elección de médico de atención primaria del área de salud. En los núcleos de población de más de 250.000 habitantes, se podrá elegir en el conjunto de la ciudad.»

22 bis [nuevo]. El artículo 45 pasa a ser artículo 48 y se introduce un apartado 4, redactado en los siguientes términos:

«4. Los centros de salud deberán ser debidamente acreditados de acuerdo con el correspondiente protocolo.»

22 ter [nuevo]. Se introduce un nuevo artículo, el 53, con el siguiente texto:

«1. La estructura sanitaria del Servicio Aragonés de Salud deberá estar en disposición de ser utilizada para la formación y docencia pregraduada y postgraduada.

2. El Servicio Aragonés de Salud promoverá e incentivará la formación continuada de los profesionales sanitarios con el fin de lograr la actualización permanente de sus conocimientos.

3. El Servicio Aragonés de Salud fomentará las actividades de investigación sanitaria, tanto básica como aplicada, que deberá contribuir a la promoción y protección de la salud de la población.»

23. El artículo 51 pasa a ser artículo 55 con el siguiente contenido:

«1. Integran el personal del Servicio Aragonés de Salud:

a) El personal de la Administración de la Comunidad Autónoma que preste sus servicios en el organismo.

b) El personal procedente de otras Administraciones públicas que se le adscriba.

c) El personal que tiene a su cargo la gestión de las funciones y servicios de la Seguridad Social en el ámbito sani-

tario, desde el momento en que tales funciones y servicios sean transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón.

d) El personal que se incorpore al organismo, conforme a la normativa vigente.

2. El régimen jurídico del personal del Servicio Aragonés de Salud será, con carácter general, el establecido en la legislación sobre ordenación de la función pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como en las normas de desarrollo específicas que para el citado personal dicte el Gobierno de Aragón, sin perjuicio de lo que determine con carácter básico el Estatuto Marco al que se refiere la Ley General de Sanidad.

3. El Gobierno de Aragón, a propuesta de los Consejeros de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, y conforme a lo que establezca la legislación a la que se refiere el apartado anterior, fijará el marco normativo adecuado para que el Servicio Aragonés de Salud disponga de la autonomía necesaria en materia de personal.»

24. El artículo 54 pasa a ser artículo 58 con el siguiente contenido:

«La estructura, procedimiento de elaboración, ejecución y liquidación del presupuesto del Servicio Aragonés de Salud, se regirán por lo previsto en [texto suprimido por la Ponencia] la Ley [texto suprimido por la Ponencia] de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en la Ley [texto suprimido por la Ponencia] de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.»

25. Se introduce un nuevo artículo, el 59, con el siguiente contenido:

«1. Se crea la Intervención delegada del Servicio Aragonés de Salud, que dependerá orgánica y funcionalmente de la Intervención General de la Diputación General de Aragón [frase suprimida por la Ponencia].

2. La Intervención delegada del Servicio Aragonés de Salud tendrá las siguientes funciones:

a) El control de todos los actos de este organismo autónomo que den lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la recaudación, inversión o aplicación en general de los caudales públicos, con el fin de asegurar que la administración de sus recursos se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso en la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) La ejecución de la contabilidad del Servicio.

3 [nuevo]. El ejercicio de la función interventora que el apartado segundo de este artículo asigna a la Intervención Delegada del Servicio Aragonés de Salud comprenderá las actuaciones y competencias que la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma atribuye a dicha función.»

26. Se introduce un nuevo artículo, el 60, con el siguiente contenido:

«1. La Tesorería del Servicio Aragonés de Salud, en los términos previstos en [palabras suprimidas por la Ponencia] la Ley [referencia suprimida por la Ponencia] de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, estará sometida al régimen de Intervención y contabilidad pública. En ella se unificarán todos los recursos financieros que se destinen para el cumplimiento de sus fines, y tendrá a su

cargo la custodia de los fondos, valores y créditos [palabras suprimidas por la Ponencia] de este organismo, tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias.

2. La Tesorería del Servicio Aragonés de Salud podrá abrir y utilizar en las entidades de crédito y ahorro las cuentas necesarias para el funcionamiento de los servicios, atendiendo la especial naturaleza de sus operaciones y el lugar en que hayan de realizarse.

3. Los fondos que procedentes de las transferencias de asistencia sanitaria se ingresan en la Tesorería de la Diputación General de Aragón habrán de contabilizarse separadamente del resto de los recursos que administre la Tesorería. Asimismo, en su caso, los rendimientos procedentes de su colocación en las entidades financieras correspondientes habrán de contabilizarse también separadamente y aplicarse específicamente a financiar los créditos presupuestarios afectados a la Seguridad Social mediante transferencias de estos fondos a aquellas partidas presupuestarias.»

27. Se introduce un nuevo artículo, el 61, que sustituye a los artículos 55 y 56, con el siguiente contenido:

«1. El régimen jurídico de los actos emanados del Servicio Aragonés de Salud será el establecido en la presente Ley y en la normativa específica de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la aplicación de las normas sobre el procedimiento común a todas las Administraciones públicas

2. Los actos y resoluciones del Servicio Aragonés de Salud sujetos al Derecho administrativo no agotarán la vía administrativa y serán susceptibles de recurso de alzada ante el Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

3. [Suprimido por la Ponencia.]»

Artículo segundo.— Quedan suprimidos los siguientes preceptos:

- Artículo 55.
- Artículo 56.

Artículo tercero.— Los preceptos que se relacionan a continuación, cuyo texto permanece inalterado, modifican su numeración de la siguiente forma:

— Los artículos 11 y 12 pasan a ser artículos 12 y 13, respectivamente.

— El artículo 19 pasa a ser artículo 20.

— Los artículos 21 y 22 pasan a ser artículos 22 y 23, respectivamente.

— El artículo 25 pasa a ser artículo 26.

— Los artículos 27, 28, 29 y 30 pasan a ser artículos 28, 29, 30 y 31, respectivamente.

— El artículo 33 pasa a ser artículo 34.

— Los artículos 36 y 37 pasan a ser artículos 37 y 38, respectivamente.

— El artículo 38 pasa a ser artículo 40.

— El artículo 43 pasa a ser artículo 46.

— Los artículos 46, 47, 48 y 49 pasan a ser artículos 49, 50, 51 y 52, respectivamente.

— El artículo 50 pasa a ser artículo 54

— Los artículos 52 y 53 pasan a ser artículos 56 y 57, respectivamente.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera [nueva].— El Gobierno de Aragón presentará a las Cortes de Aragón, antes del 31 de diciembre del año 2000, un proyecto de ley de salud de Aragón.

Segunda [anterior disposición final primera del Proyecto].— Se autoriza al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones necesarias y adoptar las medidas pertinentes para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Tercera [anterior disposición final segunda del Proyecto].— La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Zaragoza, 16 de marzo de 1999.

El Secretario de la Comisión
COSME MARTINEZ GOMEZ
V.º B.º

La Presidenta
M.ª TRINIDAD AULLO ALDUNATE

Enmiendas y votos particulares que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Pleno

Al artículo primero:

Apartado 1:

- Enmienda núm. 1, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda núm. 2, del G.P. Socialista.

Apartado 2:

- Enmienda núm. 9, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Enmienda núm. 10, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que propone introducir un **apartado 2 bis (nuevo)**.

Apartado 2 bis:

- Voto particular de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto frente a la enmienda núm. 11, del G.P. Popular.

Apartado 3:

- Enmienda núm. 12, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda núm. 13, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda núm. 14, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Apartado 4:

- Enmienda núm. 28, del G.P. Socialista.
- Voto particular del G.P. Izquierda Unida de Aragón frente al texto transaccional aprobado con las enmiendas núms. 30, del G.P. Mixto, y 31, 32 y 33, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 29, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda núm. 34, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Enmienda núm. 38, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que propone la introducción de un **apartado 4 bis (nuevo)**.

Apartado 5:

- Enmienda núm. 42, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— Voto particular del G.P. Izquierda Unida de Aragón frente a la transacción aprobada con las enmiendas núms. 44, del G.P. Socialista, y 45, del G.P. Mixto.

- Enmienda núm. 43, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda núm. 48, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda núm. 49, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Apartado 6:

— Voto particular del G.P. Izquierda Unida de Aragón frente al texto transaccional aprobado con la enmienda núm. 51, del G.P. Socialista.

— Voto particular del G.P. Izquierda Unida de Aragón frente al texto transaccional aprobado con la enmienda núm. 53, del G.P. Socialista.

- Enmienda núm. 52, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda núm. 55, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Apartado 8:

- Enmienda núm. 63, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 65, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda núm. 69, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 71, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Apartado 9:

— Voto particular del G.P. Izquierda Unida de Aragón frente al texto transaccional aprobado con las enmiendas núms. 77, del G.P. Mixto, y 78, del G.P. Socialista.

Apartado 10:

— Enmienda núm. 81, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Apartado 11:

- Enmienda núm. 82, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda núm. 89, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda núm. 90, del G.P. Mixto.

Apartado 12:

— Enmienda núm. 98, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Apartado 13:

- Enmienda núm. 100, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 101, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda núm. 102, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda núm. 103, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

- Enmienda núm. 104, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda núm. 105, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda núm. 106, del G.P. Mixto.

Enmienda núm. 109, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que propone introducir un **apartado 13 bis (nuevo)**.

Apartado 15:

— Enmienda núm. 110, del G.P. Mixto.

Apartado 16:

— Enmienda núm. 114, del G.P. Mixto.

Apartado 19:

- Enmienda núm. 122, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda núm. 123, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Apartado 20:

— Enmienda núm. 129, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Apartado 23:

- Enmienda núm. 146, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda núm. 147, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda núm. 148, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda núm. 149, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Apartado 25:

- Enmienda núm. 150, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 151, del G.P. Socialista.

Apartado 26:

— Enmienda núm. 153, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Enmienda núm. 160, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que propone la introducción de una **disposición transitoria**.

Enmienda núm. 161, del G.P. Mixto, que propone la introducción de una **disposición transitoria**.

Enmienda núm. 162, del G.P. Mixto, que propone la introducción de una **disposición transitoria**.

A la Exposición de motivos:

— Enmienda núm. 163, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

2.2. Proposiciones de Ley

Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales sobre la Proposición de Ley de creación del Instituto Aragonés de Empleo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Informe emitido por

la Ponencia designada en la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales sobre la Proposición de Ley de creación del Instituto Aragonés de Empleo, publicado en el BOCA núm. 191, de 10 de junio de 1998.

Zaragoza, 9 de marzo de 1999.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

La Ponencia encargada de informar la Proposición de Ley de creación del Instituto Aragonés de Empleo, integrada por los Diputados D. Antonio Borraz Ariño, por el G.P. Popular; D. Ramón Tejedor Sanz, por el G.P. Socialista; D. José Angel Biel

Rivera, por el G.P. del Partido Aragonés; D. Jesús Lacasa Vidal, por el G.P. Izquierda Unida de Aragón, y D. Chesús Yuste Cabello, por el G.P. Mixto, ha estudiado detalladamente la citada Proposición de Ley, así como las enmiendas presentadas a la misma, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales el presente

INFORME

Al **artículo 1** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 1, del G.P. Popular, que es retirada.

— La enmienda núm. 2, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Con esta enmienda y el texto del apartado primero del artículo 1, la Ponencia acuerda, con carácter transaccional, con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, Izquierda Unida de Aragón y Mixto, y la abstención del G.P. Popular, sustituir «Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo» por «Departamento competente en materia de trabajo».

— La enmienda núm. 3, del G.P. Socialista, que es aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 4, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y 5, del G.P. Socialista. A estas enmiendas se hará referencia posteriormente, al examinar las enmiendas presentadas al artículo 3.

— La enmienda núm. 6, del G.P. Popular, que es aprobada por unanimidad.

La Ponencia acuerda, por unanimidad, introducir las siguientes correcciones técnicas en este artículo:

a) En el apartado primero, *in fine*, sustituir la oración «que se le atribuyen en esta Ley» por la siguiente: «que le atribuye esta Ley».

b) En el apartado tercero, añadir, después de «disposiciones», los términos «que sean».

— La enmienda núm. 7, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que propone la introducción de un artículo 1 bis (nuevo), es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto, y el voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Al **artículo 2** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 8, del G.P. Popular, que es retirada.

— La enmienda núm. 9, del G.P. Socialista, que es retirada.

— La enmienda núm. 10, del G.P. Socialista, que es retirada.

— Las enmiendas núms. 11, del G.P. Izquierda Unida de Aragón; 12, del G.P. Mixto, y 13, del G.P. Socialista, que son aprobadas por unanimidad.

— Las enmiendas núms. 14 y 15, del G.P. Socialista. Con estas dos enmiendas y el apartado c) del artículo 2 de la Proposición, la Ponencia elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional, de manera que el citado apartado queda redactado en los siguientes términos:

«c) Ejecución de los planes y programas derivados de la política del Gobierno en materia de empleo y formación profesional ocupacional y continua.»

— La enmienda núm. 16, del G.P. Socialista, que es retirada.

— La enmienda núm. 17, del G.P. Mixto, que es retirada.

— La enmienda núm. 18, del G.P. Socialista, que es retirada.

Al **artículo 3** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 19, del G.P. Popular, que es aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 20, del G.P. Socialista, que es retirada.

— Las enmiendas núms. 21, del G.P. Izquierda Unida de Aragón; 22, del G.P. Socialista; 23, del G.P. Mixto; 24, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y 25, del G.P. Socialista. Con estas enmiendas, las núms. 4, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y 5, del G.P. Socialista, presentadas estas dos últimas al artículo 1 de la Proposición, y el texto del artículo 3, la Ponencia acuerda, por unanimidad, y con carácter transaccional, lo siguiente:

1) Redactar los apartados a) y b) del artículo 3 de la Proposición de Ley de la siguiente manera:

«a) Participación tripartita y paritaria en los órganos gestores.

b) Carácter gratuito y acceso universal.»

2) Los apartados a), b), c), d), e), f) y g) del citado artículo 3 pasan a ser apartados c), d), e), f), g), h) e i), respectivamente.

La Ponencia acuerda, por unanimidad, y como corrección técnica, titular el Capítulo I de la siguiente manera: «Disposiciones generales».

Al **artículo 4** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 26, del G.P. Popular, que es aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 27, del G.P. Popular, que es retirada.

— La enmienda núm. 28, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, Izquierda Unida de Aragón y Mixto, y la abstención del G.P. Popular.

— La enmienda núm. 29, del G.P. Mixto, que es retirada.

— La enmienda núm. 30, del G.P. Popular. Con esta enmienda y el texto del apartado d) del artículo 4 de la Proposición, la Ponencia elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional, de manera que el citado apartado queda redactado en los siguientes términos:

«d) Aprobar los estatutos del Instituto, en los que se regulará, entre otros aspectos, su estructura organizativa de acuerdo con lo previsto en la presente Ley.»

— Las enmiendas núms. 31 y 32, del G.P. Popular, que son retiradas.

La Ponencia acuerda, por unanimidad, introducir las siguientes correcciones técnicas en el artículo 4:

a) Añadir, en el apartado c), antes de «Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón», el término «proyecto».

b) Sustituir la redacción del apartado f) por la siguiente:

«f) Cualesquiera otras que le atribuya la legislación vigente.»

Al **artículo 5** se han presentado las siguientes enmiendas:

— Las enmiendas núms. 33, del G.P. Mixto; 34, del G.P. Izquierda Unida de Aragón; 35, del G.P. Socialista, y 36, del G.P. Popular. Con estas enmiendas y el texto del apartado a) del citado artículo 5, la Ponencia elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional, de manera que el referido apartado queda redactado de la siguiente manera:

«a) La fijación de las directrices generales de actuación del Instituto en materia de trabajo, promoción de empleo y formación.»

— La enmienda núm. 37, del G.P. Mixto, que es retirada.

— La enmienda núm. 38, del G.P. Socialista, que es retirada.

— Las enmiendas núms. 39, del G.P. Mixto; 40, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y 41, del G.P. Socialista, que son aprobadas por unanimidad.

— La enmienda núm. 42, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que es aprobada por unanimidad.

La Ponencia acuerda, por unanimidad, introducir las siguientes correcciones técnicas en el artículo 5:

a) Sustituir el primer párrafo del citado artículo por el siguiente:

«Corresponden al Departamento competente en materia de trabajo las siguientes atribuciones:»

b) Añadir, en el apartado c), al final, los términos «del Instituto».

Al artículo 6 se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 43, del G.P. Popular. Con esta enmienda y el texto del apartado b) del artículo 6 de la Proposición, la Ponencia elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional, de manera que el citado apartado queda redactado de la siguiente manera:

«b) La gestión de los programas de apoyo y fomento del empleo.»

— La enmienda núm. 44, del G.P. Socialista, que es retirada.

— La enmienda núm. 45, del G.P. Mixto, que es aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 46, del G.P. Popular, que es aprobada por unanimidad.

— Las enmiendas núms. 47, del G.P. Mixto, y 48, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que son rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto, y el voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 49, del G.P. Socialista, que es retirada.

— La enmienda núm. 50, del G.P. Socialista. Con esta enmienda, la Ponencia acuerda, por unanimidad, y con carácter transaccional, introducir un apartado h bis (nuevo) en el artículo 6, redactado en los siguientes términos:

«h bis) La propuesta y programación de acciones formativas derivadas de las necesidades que se detecten y de la prospección de demandas de ocupación.»

— Las enmiendas núms. 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60, del G.P. Socialista, que son retiradas.

— La enmienda núm. 61, del G.P. Popular, que es retirada.

— La enmienda núm. 62, del G.P. Popular. Con esta enmienda y el apartado ñ) del artículo 6 de la Proposición, la Ponencia elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional, de manera que el citado apartado queda redactado en los siguientes términos:

«ñ) Cualesquiera otras funciones que, en materia de empleo, formación e intermediación en el mercado de trabajo correspondan a la Comunidad Autónoma de Aragón, y sean expresamente atribuidas a este Instituto por el Gobierno de Aragón.»

La Ponencia acuerda, por unanimidad, y como corrección técnica, introducir en el apartado e) del referido artículo 6, detrás de «autorización», los términos «y seguimiento».

Asimismo, la Ponencia, a la vista del contenido de los artículos 2 y 6 de la Proposición, acuerda, por unanimidad, y como corrección técnica, refundir el texto de los dos preceptos citados

en el artículo 2, de manera que el artículo 6 se suprime y el texto del artículo 2 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 2.— Funciones.

Corresponden al Instituto Aragonés de Empleo, con carácter general, las funciones de ejecución de la legislación de empleo y formación profesional ocupacional que tenga asumidas la Comunidad Autónoma de Aragón, y en concreto, las siguientes:

1) En relación con la intermediación en el mercado de trabajo:

a) Las funciones de ejecución, en materia de intermediación laboral, garantizando la transparencia y accesibilidad a la información por parte del Sistema Público de Empleo estatal.

b) Las funciones de ejecución relativas a la obligación de los empresarios de registrar o, en su caso, comunicar los contratos laborales en los términos legalmente establecidos, así como la comunicación a la Oficina de Empleo de la terminación de los contratos de trabajo.

c) La autorización y seguimiento de las agencias de colocación cuyo ámbito de actuación no supere el del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

d) Las funciones en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, relativas a las actividades de la Red EURES.

2) En relación con la planificación, gestión y control de políticas de empleo:

a) La gestión de los programas de apoyo y fomento del empleo.

b) La organización y articulación en el ámbito de Aragón, de los convenios con las entidades asociadas de los servicios integrados para el empleo.

c) La gestión y control de los programas nacionales de Escuelas-Taller y Casas de Oficios.

d) Las funciones asumidas por la Comunidad Autónoma relativas a los fondos de promoción de empleo.

e) La gestión de conciertos, convenios de colaboración y subvenciones que correspondan, con especial incidencia en lo que se refieran a las corporaciones locales.

3) En relación con la formación profesional ocupacional:

a) La ejecución de los planes y programas derivados de la política del Gobierno en materia de empleo y formación profesional ocupacional y continua.

b) La gestión de las acciones del Plan de Formación Ocupacional de la Comunidad Autónoma de Aragón y del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

c) La propuesta y programación de acciones formativas derivadas de las necesidades que se detecten y de la prospección de demandas de ocupación.

4) Las funciones de ejecución relativas al cumplimiento de las obligaciones de empresarios y trabajadores y, en su caso, la potestad sancionadora, en las materias relativas al empleo y desempleo, en los términos establecidos por la legislación del Estado.

5) La elaboración del anteproyecto de presupuesto del Instituto y de propuestas de modificación de crédito y de liquidación de dicho presupuesto, así como su ejecución, de acuerdo con lo que establezcan la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y la Ley de Presupuestos de cada ejercicio.

6) La gestión de la contabilidad del Instituto, con sujeción al régimen de contabilidad pública en los términos previstos por la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

7) La gestión de la cuenta de la tesorería del Instituto, con las competencias establecidas en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

8) Cualesquiera otras funciones que, en materia de empleo, formación e intermediación en el mercado de trabajo correspondan a la Comunidad Autónoma de Aragón, y sean expresamente atribuidas a este Instituto por el Gobierno de Aragón.»

Asimismo, la Ponencia acuerda, por unanimidad, y como corrección técnica, suprimir el Capítulo II, de manera que los artículos 4 y 5 pasan a integrar el Capítulo I.

Al **artículo 7** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 63, del G.P. Mixto, que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante; el voto en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— La enmienda núm. 64, del G.P. Mixto, que es aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 65, del G.P. Popular, que es retirada.

— La enmienda núm. 66, del G.P. Popular, que es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés, y el voto en contra de los GG.PP. Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

— La enmienda núm. 67, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Izquierda Unida de Aragón y Mixto, y el voto en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 68, del G.P. Mixto, que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante; el voto en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— La enmienda núm. 69, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante y el voto en contra de los GG.PP. Popular, Socialista, del Partido Aragonés y Mixto.

— La enmienda núm. 70, del G.P. Mixto, que es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Izquierda Unida de Aragón y Mixto; el voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Socialista.

— La enmienda núm. 71, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Izquierda Unida de Aragón y Mixto; el voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Socialista.

Al **artículo 8** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 72, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que es aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 73, del G.P. Popular, que es retirada.

— La enmienda núm. 74, del G.P. Mixto, que es retirada.

— Las enmiendas núms. 75, del G.P. Mixto; 76, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y 77, del G.P. Socialista. Con estas enmiendas y el apartado primero del artículo 8 de la Proposición, la Ponencia acuerda, por unanimidad, y con carácter transaccional, introducir un nuevo párrafo en el citado apartado, con la siguiente redacción:

«El Director Gerente del Instituto participará en las sesiones del Consejo General con voz, pero sin voto.»

— Las enmiendas núms. 78, del G.P. Socialista, y 79, del G.P. Mixto. Con estas enmiendas y el texto del apartado tercer-

ro del artículo 8, la Ponencia acuerda, por unanimidad, y con carácter transaccional, suprimir, en dicho apartado, la siguiente frase: «El Consejo General será renovado cada cuatro años.»

— La enmienda núm. 80, del G.P. Popular, que es retirada.

— La enmienda núm. 81, del G.P. Socialista, que es retirada.

— La enmienda núm. 82, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que es retirada.

— La enmienda núm. 83, del G.P. Mixto, que es retirada.

— La enmienda núm. 84, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que es retirada.

La Ponencia acuerda, por unanimidad, y como corrección técnica, segregar el artículo 8 de la Proposición en dos preceptos (artículos 8 y 8 bis), que quedan redactados de la siguiente manera:

«Artículo 8.— Composición del Consejo General.

1. El Consejo General, bajo la presidencia del Consejero competente en materia de trabajo, que tendrá voto de calidad, estará integrado por los siguientes miembros:

a) Cuatro representantes de la Diputación General de Aragón.

b) Cuatro representantes de las organizaciones sindicales más representativas.

c) Cuatro representantes de las organizaciones empresariales más representativas.

El Director Gerente del Instituto Aragonés de Empleo participará en las sesiones del Consejo General con voz, pero sin voto.

2. El Secretario del Consejo General será un funcionario del Instituto Aragonés de Empleo con categoría de Jefe de Servicio, que actuará con voz, pero sin voto.

3. El nombramiento y el cese de los miembros del Consejo General se realizarán por el Consejero competente en materia de trabajo.

Los representantes de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas serán nombrados y cesados a propuesta de dichas organizaciones.»

«Artículo 8 bis.— Funcionamiento del Consejo General.

1. El Consejo General funcionará siempre en pleno y se reunirá en sesión ordinaria, al menos, trimestralmente, y en sesión extraordinaria cuando así sea convocado por el Presidente, a iniciativa propia o a petición de cuatro vocales.

2. Las sesiones ordinarias del Consejo se convocarán con una antelación mínima de catorce días naturales y las extraordinarias con cuarenta y ocho horas.

3. El Consejo adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros presentes.»

Al **artículo 9** se han presentado las siguientes enmiendas:

— Las enmiendas núms. 85, del G.P. Izquierda Unida de Aragón; 86 y 87, del G.P. Mixto; 88, del G.P. Socialista; 89, del G.P. Mixto; 90, del G.P. Socialista; 91, del G.P. Mixto; 92, del G.P. Socialista; 93, 94 y 95, del G.P. Mixto; 96 y 97, del G.P. Socialista; 98, 99, 100 y 101, del G.P. Mixto; 102, 103, 104, 105, 106 y 107, del G.P. Socialista.

Con estas enmiendas y el texto del artículo 9 de la Proposición, la Ponencia elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional, de manera que el citado artículo queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 9.— Atribuciones del Consejo General.

Corresponden al Consejo General las siguientes atribuciones:

a) Elaborar el Plan de Empleo de Aragón.

b) Elaborar los criterios de actuación del Instituto, de acuerdo con las directrices que establezca el Departamento competente en materia de trabajo.

c) Elaborar el anteproyecto de presupuesto del Instituto.

d) Aprobar la memoria anual del Instituto.

e) Controlar y evaluar la gestión del Instituto.

f) Informar la propuesta de nombramiento del Director Gerente del Instituto.

g) Elevar al Departamento competente en materia de trabajo la propuesta de estatutos del Instituto y su desarrollo reglamentario, para su aprobación por el Gobierno de Aragón.

h) Aprobar su normas de régimen interno.

i) Definir los criterios y aprobar las entidades colaboradoras, así como los convenios que se formalicen.

j) Conocer e informar los proyectos a presentar a los Fondos de la Unión Europea.

k) Informar las normas que desarrollen las políticas de empleo.

l) Recibir información periódica sobre la actividad del Instituto.

m) Conocer y controlar el desarrollo de los planes y programas establecidos y proponer cuantas medidas considere adecuadas para el mejor funcionamiento del Instituto Aragonés de Empleo.

n) Cualesquiera otras que le sean asignadas por la normativa vigente.»

La Ponencia acuerda, por unanimidad, introducir las siguientes correcciones técnicas en el artículo 9:

a) En los apartados a) y b), sustituir el verbo «elaborar» por «aprobar».

b) Sustituir el texto del apartado i) por el siguiente:

«i) Definir los criterios para la autorización de las entidades colaboradoras, y dar su conformidad a los convenios que se formalicen.»

Al **artículo 10** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 108, del G.P. Mixto, que es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Izquierda Unida de Aragón y Mixto, y el voto en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 109, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Izquierda Unida de Aragón y Mixto, y el voto en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 110, del G.P. Socialista, que es aprobada por unanimidad.

Al **artículo 11** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 111, del G.P. Popular. Con esta enmienda y el texto del epígrafe f) del apartado primero del artículo 11 de la Proposición, la Ponencia acuerda, por unanimidad, y con carácter transaccional, redactar el citado epígrafe en los siguientes términos:

«f) Ejercer la potestad sancionadora y resolver las reclamaciones previas.»

— La enmiendas núms. 112, del G.P. Popular; 113, del G.P. Mixto; 114, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y 115, del G.P. Socialista. Con estas enmiendas y el epígrafe g) del apartado primero del artículo 11 de la Proposición, la Ponencia elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional, de manera que el referido epígrafe queda redactado en los siguientes términos:

«g) Preparar y elevar al Consejo General el anteproyecto de presupuesto, plan de actividades y memoria anual.»

— Las enmiendas núms. 116, del G.P. Mixto; 117, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y 119, del G.P. Socialista. Con estas enmiendas y el texto del epígrafe g) del apartado primero del citado artículo 11, la Ponencia acuerda, por unanimidad, y con carácter transaccional, introducir un apartado g bis) (nuevo), con la siguiente redacción:

«g bis) Preparar y elevar al Consejo General las cuentas de gestión y necesidades de plantilla.»

— La enmienda núm. 118, del G.P. Popular, que es aprobada por unanimidad.

— Las enmiendas núms. 120, 121, 122 y 123, del G.P. Socialista, que son retiradas.

— La enmienda núm. 124, del G.P. Popular. Con esta enmienda y el apartado segundo del artículo 11 de la Proposición, la Ponencia acuerda, por unanimidad, y con carácter transaccional, introducir, en el referido apartado, los términos «y limitaciones» después de «competencias».

— La enmienda núm. 125, del G.P. Popular. Con esta enmienda y el apartado tercero del citado artículo 11 de la Proposición, la Ponencia acuerda, por unanimidad, y con carácter transaccional, sustituir en dicho apartado la referencia al «Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo» por «Consejero competente en materia de trabajo».

— Las enmiendas núms. 126, del G.P. Mixto; 127, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y 128, del G.P. Socialista. Con estas enmiendas y el texto del citado apartado tercero del artículo 11, la Ponencia acuerda, por unanimidad, y con carácter transaccional, introducir, al final del referido apartado, lo siguiente: «previo informe del Consejo General».

La Ponencia acuerda, por unanimidad, introducir las siguientes correcciones técnicas en el artículo 11:

a) En el apartado primero, epígrafe d), sustituir, al final, «Diputación General de Aragón» por «Comunidad Autónoma de Aragón».

b) En el apartado primero, epígrafe f), añadir, después de «sancionadora», lo siguiente: «atribuida al Instituto».

c) En el apartado segundo, sustituir «del organismo autónomo» por «de este organismo».

d) En el apartado tercero, sustituir «la Diputación General» por «el Gobierno de Aragón».

— La enmienda núm. 129, del G.P. Mixto, que propone la introducción de un artículo 11 bis (nuevo), es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Izquierda Unida de Aragón y Mixto, y el voto en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés.

Al **artículo 12** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 130, del G.P. Mixto, que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante; el voto en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— La enmienda núm. 131, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante; el voto en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Mixto.

La Ponencia acuerda, por unanimidad, y como corrección técnica, segregar el texto del artículo 12 en tres apartados, de manera que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 12.— Las Direcciones Provinciales.

1. En el ámbito provincial, la gestión del Instituto Aragonés de Empleo se realizará a través de las correspondientes Direcciones Provinciales, que asumirán las competencias que se les atribuyan reglamentariamente.

2. Las Direcciones Provinciales ostentarán la representación del Instituto en el ámbito de su demarcación y velarán por el cumplimiento de los fines del mismo.

3. Su estructura y funcionamiento se regularán reglamentariamente.»

Al **artículo 13** se han presentado las siguientes enmiendas:

— Las enmiendas núms. 132, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y 133, del G.P. Popular. Con estas enmiendas y el epígrafe a) del apartado primero del artículo 13 de la Proposición, la Ponencia acuerda, por unanimidad y con carácter transaccional, sustituir el texto del citado epígrafe por el siguiente:

«a) El personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que se incorpore al Instituto.»

La Ponencia acuerda, por unanimidad, introducir las siguientes correcciones técnicas en el apartado segundo del artículo 13:

a) Sustituir «organismo» por «Instituto».

b) Sustituir la siguiente frase: «en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero», por esta otra: «en la legislación sobre ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón».

Al **artículo 14** no se han presentado enmiendas. No obstante, la Ponencia acuerda, por unanimidad, y como corrección técnica, suprimir, en el apartado c), los siguientes términos: «el organismo».

Al **artículo 15** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 134, del G.P. Popular, que es retirada.

— La enmienda núm. 135, del G.P. Popular. Con esta enmienda y el texto del epígrafe a) del apartado primero del artículo 15 de la Proposición, la Ponencia acuerda, por unanimidad, y con carácter transaccional, redactar el citado epígrafe en los siguientes términos:

«a) Aquellos cuya titularidad corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón y estén afectos a los servicios del Instituto.»

— Las enmiendas núms. 136, 137, 138 y 139, del G.P. Popular, que son retiradas.

La Ponencia acuerda, por unanimidad, y como corrección técnica, sustituir la redacción de los apartados segundo y tercero del artículo 15 por la siguiente:

«2. Serán aplicables a los bienes y derechos adscritos al Instituto las leyes sobre Hacienda y Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Las obras que deba realizar el Instituto Aragonés de Empleo para el cumplimiento de sus finalidades específicas se consideran de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa.»

Al **artículo 16** se ha presentado la enmienda núm. 140, del G.P. Popular, que es aprobada por unanimidad.

La Ponencia acuerda, por unanimidad, introducir las siguientes correcciones técnicas en este artículo:

a) Suprimir «4/1986, de 4 de junio, [...]».

b) Sustituir «y por las leyes de presupuestos» por lo siguiente: «y en la ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma».

Al **artículo 17** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 141, del G.P. Popular, que es retirada.

— La enmienda núm. 142, del G.P. Popular. Con esta enmienda y el epígrafe b) del apartado segundo del artículo 17 de la Proposición, la Ponencia elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional, de manera que el citado epígrafe queda redactado en los siguientes términos:

b) La gestión de la contabilidad pública del Instituto.»

— La enmienda núm. 143, del G.P. Popular, que es aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 144, del G.P. Popular. Con esta enmienda, la Ponencia acuerda, por unanimidad, y con carácter transaccional, introducir un epígrafe d) (nuevo) en el apartado segundo del artículo 17, en los siguientes términos:

«d) La intervención y comprobación material de las inversiones y la aplicación de las subvenciones.»

— La enmienda núm. 145, del G.P. Popular. Con esta enmienda, la Ponencia elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional, de manera que se introduce un epígrafe e) (nuevo) en el apartado segundo del artículo 17 con la siguiente redacción:

«e) La realización de auditorías y controles financieros que le sean encomendados por el Interventor General en el ámbito del Instituto.»

— La enmienda núm. 146, del G.P. Popular. Con esta enmienda, la Ponencia elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional, de manera que se introduce un epígrafe f) (nuevo) en el apartado segundo del artículo 17 con la siguiente redacción:

«f) La representación de la Intervención General en las mesas de contratación.»

Finalmente, la Ponencia acuerda, por unanimidad, introducir las siguientes correcciones técnicas en el artículo 17:

a) En el apartado primero, se suprime la siguiente frase: «y ejercerá las funciones previstas en el artículo 65 de la Ley 4/1986, de 4 de junio, de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.»

b) En el apartado segundo, epígrafe a):

— Sustituir «organismo autónomo» por «Instituto».

— Añadir, después de «ingresos», los términos «y pagos».

— Sustituir «el régimen económico-financiero» por lo siguiente: «la administración de sus recursos».

— Sustituir «ajuste» por «ajusta».

c) Se introduce un apartado tercero (nuevo), redactado en los siguientes términos:

«3. El ejercicio de la función interventora que el apartado segundo de este artículo asigna a la Intervención Delegada del Instituto comprenderá las actuaciones y competencias que la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma atribuya a dicha función.»

Al **artículo 18** se ha presentado la enmienda núm. 147, del G.P. Popular. Con esta enmienda, y el texto del apartado segundo del citado artículo, la Ponencia aprueba, con el voto a favor

de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés; el voto en contra del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y la abstención de los GG.PP. Socialista y Mixto, un texto transaccional que consiste en añadir en el citado apartado, a continuación de «Instituto Aragonés de Empleo», lo siguiente: «, previa autorización del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, [...]».

En relación con este artículo, la Ponencia acuerda, por unanimidad, y como corrección técnica, añadir, después de «atendiendo», la preposición «a», y sustituir «el lugar en que» por «al lugar en que».

Al **artículo 19** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 148, del G.P. Popular. Con esta enmienda y el texto de los apartados segundo y tercero del citado artículo 19, la Ponencia acuerda, por unanimidad, y con carácter transaccional, lo siguiente:

a) Modificar la redacción del citado apartado segundo en los siguientes términos:

«2. Los actos y resoluciones del Instituto sujetos al Derecho administrativo no agotarán la vía administrativa y serán susceptibles de recurso de alzada ante el titular del Departamento competente en materia de trabajo.»

b) Suprimir el apartado tercero del referido artículo 19.

— La enmienda núm. 149, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que es retirada.

La Ponencia acuerda, por unanimidad, y como corrección técnica, sustituir, en el apartado primero del artículo 19, «así como el señalado» por la conjunción «y».

A la **disposición adicional segunda** se ha presentado la enmienda núm. 150, del G.P. Popular, que es aprobada por unanimidad.

La Ponencia acuerda, por unanimidad, introducir las siguientes correcciones técnicas en esta disposición adicional:

- a) Añadir la conjunción «y» delante de «ubicados en Aragón».
- b) Sustituir «adscriben» por «adscribirán».

A la **disposición adicional cuarta** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 151, del G.P. Popular, que es retirada.

— La enmienda núm. 152, del G.P. Mixto, que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante; el voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención de los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida de Aragón.

— La enmienda núm. 153, del G.P. Popular, que es aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 154, del G.P. Popular, que es aprobada por unanimidad.

La Ponencia acuerda, por unanimidad, introducir las siguientes correcciones técnicas en esta disposición adicional:

- a) Numerar los dos párrafos de este precepto.
- b) En el apartado primero, sustituir «medios humanos, materiales y económicos» por «recursos humanos, financieros y materiales».

c) En el apartado segundo:

— Sustituir «las competencias que le atribuyen en la presente Ley» por «las funciones a las que se refiere el apartado anterior».

— Suprimir «e incorporados al mismo los recursos humanos a que se refiere el artículo 13».

— Sustituir, al final de dicho apartado, «le correspondan» por «les correspondan».

A la **disposición adicional quinta** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 155, del G.P. Mixto, que es aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 156, del G.P. Popular, que es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés; el voto en contra del G.P. Mixto, y la abstención de los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida de Aragón.

La enmienda núm. 157, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que propone la introducción de una disposición adicional sexta (nueva), es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida de Aragón; el voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Mixto.

La enmienda núm. 158, del G.P. Socialista, que propone la introducción de una nueva disposición adicional, es retirada.

A la **disposición transitoria** se han presentado las siguientes enmiendas:

— Las enmiendas núms. 159, del G.P. Mixto, y 160, del G.P. Socialista, que son aprobadas con el voto a favor de los GG.PP. Popular, Socialista, del Partido Aragonés y Mixto, y la abstención del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— La enmienda núm. 161, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante; el voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención de los GG.PP. Socialista y Mixto.

A la **disposición final primera** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 162, del G.P. Popular, que es aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 163, del G.P. Mixto, que es retirada.

A la **disposición final segunda** no se han presentado enmiendas. No obstante, la Ponencia acuerda, por unanimidad, y como corrección técnica, sustituir «al día siguiente de su publicación» por «el día siguiente al de su publicación».

La enmienda núm. 164, del G.P. Mixto, que propone sustituir en todo el texto de la Proposición «Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo» por «Departamento competente en materia de trabajo» y «Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo» por «Consejero competente en materia de trabajo», es aprobada por unanimidad.

Al **título** se ha presentado la enmienda núm. 165, del G.P. Popular, que es retirada.

La enmienda núm. 166, del G.P. Mixto, que propone sustituir en todo el texto, incluido el título, «Instituto Aragonés de Empleo» por «Instituto de Formación y Empleo en Aragón», es retirada.

Zaragoza, 9 de marzo de 1999.

Los Diputados
ANTONIO BORRAZ ARIÑO
RAMON TEJEDOR SANZ
JOSE ANGEL BIEL RIVERA
JESUS LACASA VIDAL
CHESUS YUSTE CABELLO

ANEXO

***Proposición de Ley creación del
Instituto Aragonés de Empleo*****EXPOSICION DE MOTIVOS**

Las políticas de empleo constituyen en la actualidad uno de los ámbitos fundamentales de actuación de los poderes públicos tanto en la Unión Europea como en cada uno de sus Estados miembros.

La intermediación en el mercado de trabajo, la regulación de instituciones colaboradoras, la aplicación de políticas activas tendentes a fomentar el empleo y el autoempleo, la programación adecuada de la formación profesional ocupacional vinculada a las necesidades del mercado laboral son, entre otros, instrumentos básicos de una política que ha de ir orientada al pleno empleo.

En aras a la consecución de este objetivo, el Consejo Europeo, desde la reunión de Essen hasta el reciente Tratado de Amsterdam, ha propugnado la coordinación entre las políticas de empleo de los distintos Estados miembros, coordinación que necesariamente ha de partir del respeto a las directrices comunitarias y que habrá de trascender a todas aquellas instancias territoriales con competencias en materia laboral y de empleo.

En virtud del artículo 39 del Estatuto de Autonomía de Aragón, en su redacción dada por la Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, por la que se atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la ejecución de la legislación general del Estado en materia laboral en los términos establecidos en el artículo 149.1 de la Constitución Española, se han asumido efectivamente determinadas competencias que en materia de empleo y formación profesional ocupacional venía desempeñando el Instituto Nacional de Empleo.

La creación del Instituto Aragonés de Empleo como organismo autónomo, se justifica, en primer lugar, porque la actividad que este organismo va a llevar a cabo es un servicio público en los términos exigidos en los artículos 61 y 67 de la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, ya que la gestión de las políticas de empleo y de formación y readaptación profesional constituye el cumplimiento de un fin de interés público que el artículo 40 de la Constitución configura como un principio rector de la política social y económica. Este carácter de servicio público ya le fue reconocido expresamente al entonces Instituto Nacional de Empleo por la Ley 51/1980, de 8 de octubre, Básica de Empleo.

En segundo lugar, el principio de eficacia en el cumplimiento de los objetivos institucionales que ha de imperar en toda actividad administrativa, aconseja reunir en un solo ente gestor todas aquellas competencias y áreas de actuación administrativa vinculadas al empleo, tanto las que actualmente ejerce como las que en un futuro asuma como consecuencia del proceso de transferencias en curso.

Razones todas ellas que fundamentan la Proposición no de Ley núm. 143/97, aprobada por el Pleno de las Cortes de Aragón en sesión celebrada los días 4 y 5 de diciembre de 1997, y en la que se solicita la creación de un Instituto de carácter público con el objetivo de coordinar y gestionar todos aquellos servicios relacionados con la formación y el empleo, hoy dispersos en distintos Departamentos, así como aquellos otros cuya transferencia se reciba posteriormente.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— Creación, naturaleza y régimen jurídico.

1. Se crea el Instituto Aragonés de Empleo (**INAEM**), con el carácter de organismo autónomo de naturaleza administrativa, adscrito al Departamento **competente en materia de trabajo** de la Diputación General de Aragón, bajo cuya dirección, vigilancia y tutela ejerce las competencias que **le atribuye** esta Ley.

2. El Instituto Aragonés de Empleo tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, disponiendo para el cumplimiento de sus fines de patrimonio propio y de los **recursos humanos, financieros** y materiales necesarios.

3. El Instituto Aragonés de Empleo se rige por lo establecido en esta Ley, sus normas de desarrollo y demás disposiciones **que sean** de aplicación.

Artículo 2.— Funciones.

Corresponden al Instituto Aragonés de Empleo, con carácter general, las funciones de ejecución de la legislación de empleo y formación profesional ocupacional que tenga asumidas la Comunidad Autónoma de Aragón, y en concreto, las siguientes:

1) En relación con la intermediación en el mercado de trabajo:

a) Las funciones de ejecución, en materia de intermediación laboral, garantizando la transparencia y accesibilidad a la información por parte del Sistema Público de Empleo estatal.

b) Las funciones de ejecución relativas a la obligación de los empresarios de registrar o, en su caso, comunicar los contratos laborales en los términos legalmente establecidos, así como la comunicación a la Oficina de Empleo de la terminación de los contratos de trabajo.

c) La autorización y seguimiento de las agencias de colocación cuyo ámbito de actuación no supere el del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

d) Las funciones en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, relativas a las actividades de la Red EURES.

2) En relación con la planificación, gestión y control de políticas de empleo:

a) La gestión de los programas de apoyo y fomento del empleo.

b) La organización y articulación en el ámbito de Aragón, de los convenios con las entidades asociadas de los servicios integrados para el empleo.

c) La gestión y control de los programas nacionales de Escuelas-Taller y Casas de Oficios.

d) Las funciones asumidas por la Comunidad Autónoma relativas a los fondos de promoción de empleo.

e) La gestión de conciertos, convenios de colaboración y subvenciones que correspondan, con especial incidencia en lo que se refieran a las corporaciones locales.

3) En relación con la formación profesional ocupacional:

a) La ejecución de los planes y programas derivados de la política del Gobierno en materia de empleo y formación profesional ocupacional y continua.

b) La gestión de las acciones del Plan de Formación Ocupacional de la Comunidad Autónoma de Aragón y del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

c) La propuesta y programación de acciones formativas derivadas de las necesidades que se detecten y de la prospección de demandas de ocupación.

4) Las funciones de ejecución relativas al cumplimiento de las obligaciones de empresarios y trabajadores y, en su caso, la potestad sancionadora, en las materias relativas al empleo y desempleo, en los términos establecidos por la legislación del Estado.

5) La elaboración del anteproyecto de presupuesto del Instituto y de propuestas de modificación de crédito y de liquidación de dicho presupuesto, así como su ejecución, de acuerdo con lo que establezcan la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y la Ley de Presupuestos de cada ejercicio.

6) La gestión de la contabilidad del Instituto, con sujeción al régimen de contabilidad pública en los términos previstos por la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

7) La gestión de la cuenta de la tesorería del Instituto, con las competencias establecidas en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

8) Cualesquiera otras funciones que, en materia de empleo, formación e intermediación en el mercado de trabajo correspondan a la Comunidad Autónoma de Aragón, y sean expresamente atribuidas a este Instituto por el Gobierno de Aragón.

Artículo 3.— Principios de organización y funcionamiento.

En su organización y funcionamiento, así como en el ejercicio de sus competencias, el Instituto Aragonés de Empleo se ajustará a los siguientes principios:

a) **Participación tripartita y paritaria en los órganos gestores.**

b) **Carácter gratuito y acceso universal.**

c) Racionalización y eficacia en los procedimientos.

d) Planificación y coordinación administrativa.

e) Descentralización y desconcentración en la gestión.

f) Eficiencia en la gestión de los recursos.

g) Transparencia y publicidad en la actuación administrativa.

h) Respeto de los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.

i) Colaboración y **coordinación** con el resto de Organismos y Administraciones Públicas, en especial con el Servicio Público de Empleo estatal.

CAPITULO II

COMPETENCIAS

[Suprimido por la Ponencia. Los artículos 4 y 5 pasan a integrar el Capítulo I.]

Artículo 4.— Competencias del Gobierno de Aragón.

Corresponden al Gobierno de Aragón, en ejercicio de sus funciones ejecutivas, las siguientes competencias:

a) Establecer las directrices de la acción de gobierno en materia de trabajo, **promoción de empleo** y formación.

b) Nombrar al Director Gerente del Instituto a propuesta del Consejero **competente en materia de trabajo.**

c) Aprobar el proyecto de presupuesto del Instituto Aragonés de Empleo, que se integrará en el **proyecto de presupuesto** de la Comunidad Autónoma de Aragón.

d) Aprobar **los estatutos del Instituto, en los que se regulará, entre otros aspectos, su estructura organizativa de acuerdo con lo previsto en la presente Ley.**

e) Incorporar las necesidades del personal del Instituto a la oferta pública de empleo correspondiente.

f) Cualesquiera otras que le atribuya la legislación vigente.

Artículo 5.— Atribuciones del Departamento competente en materia de trabajo.

Corresponden al Departamento competente en materia de trabajo las siguientes atribuciones:

a) La fijación de las directrices generales de actuación del Instituto en materia de trabajo, **promoción de empleo y formación.**

b) La elaboración de las disposiciones de carácter general.

c) La aprobación del anteproyecto de presupuesto del Instituto.

d) [Suprimido por la Ponencia.]

e) La aprobación de la propuesta anual de necesidades de personal para su elevación al Consejo de Gobierno.

f) Cuantas otras le vengan atribuidas por el ordenamiento vigente.

Artículo 6.— Competencias del Instituto.

[Suprimido por la Ponencia. El texto de este precepto se ha integrado en el artículo 2.]

CAPITULO III

ORGANIZACIÓN

Artículo 7.— Estructura Orgánica.

El Instituto Aragonés de Empleo se estructura en los siguientes órganos:

a) De participación, control y **colaboración** en la gestión: — Consejo General.

— Comisiones Ejecutivas **Provinciales.**

b) De dirección y gestión:

— Director Gerente.

— Direcciones Provinciales.

Artículo 8.— Composición del Consejo General.

1. El Consejo General, bajo la presidencia del Consejero competente en materia de trabajo, que tendrá voto de calidad, estará integrado por los siguientes miembros:

a) Cuatro representantes de la Diputación General de Aragón.

b) Cuatro representantes de las organizaciones sindicales más representativas.

c) Cuatro representantes de las organizaciones empresariales más representativas.

El Director Gerente del Instituto Aragonés de Empleo participará en las sesiones del Consejo General con voz, pero sin voto.

2. El Secretario del Consejo General será un funcionario del Instituto Aragonés de Empleo con categoría de Jefe de Servicio, que actuará con voz, pero sin voto.

3. El nombramiento y el cese de los miembros del Consejo General se realizarán por el Consejero competente en materia de trabajo.

Los representantes de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas serán nombrados y cesados a propuesta de dichas organizaciones.

Artículo 8 bis [nuevo: anterior apartado 4 del artículo 8 de la Proposición de Ley].— *Funcionamiento del Consejo General.*

1. El Consejo General funcionará siempre en pleno y se reunirá en sesión ordinaria, al menos, trimestralmente, y en sesión extraordinaria cuando así sea convocado por el Presidente, a iniciativa propia o a petición de cuatro vocales.

2. Las sesiones ordinarias del Consejo se convocarán con una antelación mínima de catorce días naturales y las extraordinarias con cuarenta y ocho horas.

3. El Consejo adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros presentes.

Artículo 9.— *Atribuciones del Consejo General.*

Corresponden al Consejo General las siguientes atribuciones:

- a) **Aprobar el Plan de Empleo de Aragón.**
- b) **Aprobar los criterios de actuación del Instituto, de acuerdo con las directrices que establezca el Departamento competente en materia de trabajo.**
- e) **Elaborar el anteproyecto de presupuesto del Instituto.**
- d) **Aprobar la memoria anual del Instituto.**
- e) **Controlar y evaluar la gestión del Instituto.**
- f) **Informar la propuesta de nombramiento del Director Gerente del Instituto.**
- g) **Elevar al Departamento competente en materia de trabajo la propuesta de estatutos del Instituto y su desarrollo reglamentario, para su aprobación por el Gobierno de Aragón.**
- h) **Aprobar sus normas de régimen interno.**
- i) **Definir los criterios para la autorización de las entidades colaboradoras, y dar su conformidad a los convenios que se formalicen.**
- j) **Conocer e informar los proyectos a presentar a los Fondos de la Unión Europea.**
- k) **Informar las normas que desarrollen las políticas de empleo.**
- l) **Recibir información periódica sobre la actividad del Instituto.**
- m) **Conocer y controlar el desarrollo de los planes y programas establecidos y proponer cuantas medidas considere adecuadas para el mejor funcionamiento del Instituto Aragonés de Empleo.**
- n) **Cualesquiera otras que le sean asignadas por la normativa vigente.**

Artículo 10.— *Las Comisiones Ejecutivas Provinciales.*

Corresponde a las Comisiones Ejecutivas Provinciales del Instituto Aragonés de Empleo efectuar el seguimiento de la aplicación en el ámbito provincial de los acuerdos del Consejo General, así como proponer, en su caso, cuantas medidas sean necesarias para el mejor cumplimiento de los fines del Instituto. Su composición y funcionamiento se regularán reglamentariamente, respetando siempre los criterios de representación tripartita y paritaria entre los mismos grupos que componen el Consejo General.

Artículo 11.— *El Director Gerente.*

1. El Director Gerente del Instituto Aragonés de Empleo ostenta la representación legal del mismo y dirige, coordina, planifica y controla las actividades del Instituto de acuerdo con las directrices del Consejo General.

De forma específica, corresponden al Director Gerente del Instituto Aragonés de Empleo las siguientes competencias:

- a) Tramitar los acuerdos del Consejo General.
- b) Ejercer el control y la evaluación interna de la organización y del desarrollo de las actividades del Instituto.

c) Ejercer la jefatura del personal del Instituto en los términos establecidos en la legislación vigente y de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine.

d) Contratar personal laboral temporal o nombrar personal funcionario interino para cubrir bajas temporales, sustituciones o vacantes, de conformidad con la legislación aplicable en la **Comunidad Autónoma de Aragón.**

e) Autorizar los gastos, efectuar las disposiciones, contraer obligaciones y ordenar pagos, dentro de los límites fijados por la normativa vigente en materia presupuestaria, sin perjuicio de las delegaciones que efectúe en otros órganos inferiores.

f) Ejercer la potestad sancionadora **atribuida al Instituto** y resolver las reclamaciones previas [**texto suprimido por la Ponencia**].

g) Preparar y elevar al Consejo General, [**palabras suprimidas por la Ponencia**], el **anteproyecto de presupuesto**, plan de actividades y memoria anual [**palabras suprimidas por la Ponencia**].

g bis) [**nuevo**] Preparar y elevar al Consejo General las **cuentas de gestión y necesidades de plantilla.**

h) Decidir el ejercicio de acciones ante los órganos judiciales o interponer recursos administrativos en nombre del Instituto Aragonés de Empleo, con sujeción a las instrucciones que señale el **Gobierno de Aragón.**

i) Someter a la consideración del Consejo General cuantos asuntos estime conveniente.

j) Aquellas otras que le asigne el Departamento **competente en materia de trabajo** o la normativa vigente.

2. El Director Gerente del Instituto Aragonés de Empleo será el órgano de contratación **de este organismo**, con las competencias y **limitaciones** que la legislación en materia de contratación administrativa atribuye a dicho órgano.

3. El Director Gerente tendrá rango de Director General y será nombrado y separado libremente de su cargo por el **Gobierno de Aragón**, a propuesta del **Consejero competente en materia de trabajo, previo informe del Consejo General.**

Artículo 12.— *Las Direcciones Provinciales.*

1. En el ámbito provincial, la **gestión del Instituto Aragonés de Empleo se realizará a través de las correspondientes Direcciones Provinciales, que asumirán las competencias que se les atribuyan reglamentariamente.**

2. Las **Direcciones Provinciales ostentarán las representación del Instituto en el ámbito de su demarcación y velarán por el cumplimiento de los fines del mismo.**

3. Su estructura y funcionamiento se regularán reglamentariamente.

CAPITULO IV

PERSONAL

Artículo 13.— *Recursos Humanos.*

1. Integran los efectivos de personal del Instituto Aragonés de Empleo:

a) El personal de la Administración de la Comunidad Autónoma **que se incorpore al Instituto.**

b) El personal procedente de otras Administraciones Públicas que se le adscriba.

2. El régimen jurídico del personal funcionario adscrito al **Instituto** será el establecido en la **legislación sobre ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.** El personal laboral se regirá por la legislación laboral común y los convenios colectivos que, en su caso, le resulten de aplicación hasta la total homologación, a todos los efectos,

con el convenio colectivo del personal laboral de la Diputación General de Aragón.

CAPITULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

Artículo 14.— *Recursos económicos.*

Constituyen los recursos económicos del Instituto Aragonés de Empleo:

- a) Los que le sean asignados con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- b) Los productos y rentas de toda índole procedentes de sus bienes y derechos.
- c) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que legalmente esté autorizado a percibir [**palabras suprimidas por la Ponencia**].
- d) Las subvenciones, legados y aportaciones voluntarias de entidades y particulares.
- e) Los créditos que se transfieran conjuntamente con servicios procedentes de otras Administraciones Públicas.

Artículo 15.— *Patrimonio.*

1. Se adscriben al Instituto Aragonés de Empleo los siguientes bienes y derechos:

- a) Aquellos cuya titularidad corresponde a la **Comunidad Autónoma de Aragón** y estén afectos a los servicios del **Instituto**.
- b) Los bienes y derechos de toda clase afectos a la gestión de los servicios del Instituto transferidos a la Comunidad Autónoma.
- c) Cualesquiera otros bienes y derechos que adquiera o reciba por cualquier título, o se le afecten mediante Convenio.

2. Serán aplicables a los bienes y derechos adscritos al **Instituto las leyes sobre Hacienda y Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón**.

3. **Las obras que deba realizar el Instituto Aragonés de Empleo para el cumplimiento de sus finalidades específicas se consideran de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa.**

Artículo 16.— *Presupuesto.*

El presupuesto del Instituto Aragonés de Empleo, de acuerdo con el artículo 55 del Estatuto de Autonomía de Aragón, se incluirá en los presupuestos de la Comunidad Autónoma, y el procedimiento de elaboración, aprobación, ejecución, modificación y liquidación, así como su estructura, se regirá por lo establecido en la Ley [**texto suprimido por la Ponencia**] de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y en la ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma y demás normas de aplicación en materia presupuestaria.

Artículo 17.— *Intervención.*

1. Se crea la Intervención delegada del Instituto Aragonés de Empleo, que dependerá orgánica y funcionalmente de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Aragón [**frase suprimida por la Ponencia**].

2. La Intervención delegada del Instituto Aragonés de Empleo tendrá las siguientes funciones:

- a) El control de todos los actos del **Instituto** que den lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la recaudación, inversión o aplicación en general de los caudales públicos, con el fin de asegurar que la **administración de sus recursos** se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso en la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) La **gestión** de la contabilidad pública del Instituto.

c) [**nuevo**] La **emisión de informes cuando sea preceptivo**.

d) [**nuevo**] La **intervención y comprobación material de las inversiones y la aplicación de las subvenciones**.

e) [**nuevo**] La **realización de auditorías y controles financieros que le sean encomendados por el Interventor General en el ámbito del Instituto**.

f) [**nuevo**] La **representación de la Intervención General en las mesas de contratación**.

3 [**nuevo**]. El **ejercicio de la función interventora que el apartado segundo de este artículo asigna a la Intervención delegada del Instituto comprenderá las actuaciones y competencias que la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma atribuye a dicha función**.

Artículo 18.— *Tesorería.*

1. La Tesorería del Instituto Aragonés de Empleo estará sometida al régimen de Intervención y contabilidad pública. En ella se unificarán todos los recursos financieros que se destinen para el cumplimiento de sus fines, y tendrá a su cargo la custodia de los fondos, valores, créditos y atenciones generales de dicho Instituto.

2. La Tesorería del Instituto Aragonés de Empleo, **previa autorización del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento**, podrá abrir y utilizar en las entidades de crédito y ahorro las cuentas necesarias para el funcionamiento de los servicios, atendiendo a la especial naturaleza de sus operaciones y al lugar en que hayan de realizarse.

CAPITULO VI

RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 19.— *Actos y recursos administrativos.*

1. El régimen jurídico de los actos emanados del Instituto Aragonés de Empleo será el establecido en la presente Ley y en la normativa específica de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la aplicación de las normas sobre el procedimiento común a todas las Administraciones Públicas.

2. **Los actos y resoluciones del Instituto sujetos al Derecho administrativo no agotarán la vía administrativa y serán susceptibles de recurso de alzada ante el titular del Departamento competente en materia de trabajo.**

3. [**Suprimido por la Ponencia.**]

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— El Instituto Aragonés de Empleo se subroga en todos los derechos y obligaciones contraídos por la Diputación General de Aragón en relación con los medios que se le transfieran.

Segunda.— Desde el momento de su transferencia, los bienes, servicios y personal afectados por ésta, dependientes del Instituto Nacional de Empleo y ubicados en Aragón se **adscribirán** orgánica y funcionalmente al Instituto Aragonés de Empleo.

Tercera.— El Departamento de Economía, Hacienda y Fomento habilitará los créditos que sean necesarios para garantizar la plena puesta en funcionamiento del Instituto Aragonés de Empleo, dentro de las disponibilidades presupuestarias.

Cuarta.— 1. En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, el Instituto Aragonés de Empleo asumirá plenamente las funciones en la materia que vengán siendo ejercidas por otros órganos de la Diputación General de

Aragón y que sean propias de dicho organismo según la presente Ley. El Gobierno de Aragón **adscribirá** los **recursos** humanos, **financieros y materiales** precisos para el cumplimiento de los fines del Instituto.

2. Asumidas por el Instituto Aragonés de Empleo las funciones a las que se refiere el apartado anterior, los Departamentos de Economía, Hacienda y Fomento, y de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo ajustarán sus estructuras y organización a las funciones que les correspondan.

Quinta.— El Consejo General se constituirá en el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley.

DISPOSICION TRANSITORIA
[Suprimida por la Ponencia.]

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango, en cuanto se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se autoriza al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones necesarias y adoptar las medidas pertinentes para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

[Párrafo suprimido por la Ponencia.]

Segunda.— La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Enmiendas y votos particulares que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Comisión

Enmienda núm. 7, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que propone la introducción de un **artículo 1 bis (nuevo)**.

Al **artículo 2** (el texto que figura como artículo 2 en el Informe de la Ponencia es una refundición de los artículos 2 y 6 de la Proposición de Ley. Las dos enmiendas que se relacionan a continuación fueron presentadas al artículo 6 del texto de la Proposición, que, al quedar refundido con el anterior, ha sido suprimido por la Ponencia, por lo que dichas enmiendas se consideran mantenidas al artículo 2):

- Enmienda núm. 47, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 48, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 7:

- Voto particular de los GG.PP. Izquierda Unida de Aragón y Mixto frente a la enmienda núm. 66, del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 63, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 67, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda núm. 68, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 69, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda núm. 70, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 71, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 10:

- Enmienda núm. 108, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 109, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Enmienda núm. 129, del G.P. Mixto, que propone la introducción de un **artículo 11 bis (nuevo)**.

Al artículo 12:

- Enmienda núm. 130, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 131, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 18:

- Voto particular del G.P. Izquierda Unida de Aragón frente al texto transaccional aprobado con la enmienda núm. 147, del G.P. Popular.

A la disposición adicional cuarta:

- Enmienda núm. 152, del G.P. Mixto.

A la disposición adicional quinta:

- Voto particular del G.P. Mixto frente a la enmienda núm. 156, del G.P. Popular.

Enmienda núm. 157, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que propone la introducción de una **disposición adicional sexta (nueva)**.

Dictamen de la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales sobre la Proposición de Ley de creación del Instituto Aragonés de Empleo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Dictamen emitido por la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, sobre el Proposición de Ley de creación del Instituto Aragonés de Empleo.

Zaragoza, 16 de marzo de 1999.

El Presidente las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

La Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, a la vista del Informe emitido por la Ponencia que ha examinado la Proposición de Ley de creación del Instituto Aragonés de Empleo, y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes el siguiente

DICTAMEN

Proposición de Ley de creación del Instituto Aragonés de Empleo

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las políticas de empleo constituyen en la actualidad uno de los ámbitos fundamentales de actuación de los poderes públicos tanto en la Unión Europea como en cada uno de sus Estados miembros.

La intermediación en el mercado de trabajo, la regulación de instituciones colaboradoras, la aplicación de políticas activas tendientes a fomentar el empleo y el autoempleo, la programación

adecuada de la formación profesional ocupacional vinculada a las necesidades del mercado laboral son, entre otros, instrumentos básicos de una política que ha de ir orientada al pleno empleo.

En aras a la consecución de este objetivo, el Consejo Europeo, desde la reunión de Essen hasta el reciente Tratado de Amsterdam, ha propugnado la coordinación entre las políticas de empleo de los distintos Estados miembros, coordinación que necesariamente ha de partir del respeto a las directrices comunitarias y que habrá de trascender a todas aquellas instancias territoriales con competencias en materia laboral y de empleo.

En virtud del artículo 39 del Estatuto de Autonomía de Aragón, en su redacción dada por la Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, por la que se atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la ejecución de la legislación general del Estado en materia laboral en los términos establecidos en el artículo 149.1 de la Constitución Española, se han asumido efectivamente determinadas competencias que en materia de empleo y formación profesional ocupacional venía desempeñando el Instituto Nacional de Empleo.

La creación del Instituto Aragonés de Empleo como organismo autónomo, se justifica, en primer lugar, porque la actividad que este organismo va a llevar a cabo es un servicio público en los términos exigidos en los artículos 61 y 67 de la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, ya que la gestión de las políticas de empleo y de formación y readaptación profesional constituye el cumplimiento de un fin de interés público que el artículo 40 de la Constitución configura como un principio rector de la política social y económica. Este carácter de servicio público ya le fue reconocido expresamente al entonces Instituto Nacional de Empleo por la Ley 51/1980, de 8 de octubre, Básica de Empleo.

En segundo lugar, el principio de eficacia en el cumplimiento de los objetivos institucionales que ha de imperar en toda actividad administrativa, aconseja reunir en un solo ente gestor todas aquellas competencias y áreas de actuación administrativa vinculadas al empleo, tanto las que actualmente ejerce como las que en un futuro asuma como consecuencia del proceso de transferencias en curso.

Razones todas ellas que fundamentan la Proposición no de Ley núm. 143/97, aprobada por el Pleno de las Cortes de Aragón en sesión celebrada los días 4 y 5 de diciembre de 1997, y en la que se solicita la creación de un Instituto de carácter público con el objetivo de coordinar y gestionar todos aquellos servicios relacionados con la formación y el empleo, hoy dispersos en distintos Departamentos, así como aquellos otros cuya transferencia se reciba posteriormente.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— *Creación, naturaleza y régimen jurídico.*

1. Se crea el Instituto Aragonés de Empleo (INAEM), con el carácter de organismo autónomo de naturaleza administrativa, adscrito al Departamento **competente en materia de trabajo** de la Diputación General de Aragón, bajo cuya dirección, vigilancia y tutela ejerce las competencias que **le atribuye** esta Ley.

2. El Instituto Aragonés de Empleo tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, disponiendo para el cumplimiento de sus fines de patrimonio propio y de los **recursos humanos, financieros** y materiales necesarios.

3. El Instituto Aragonés de Empleo se rige por lo establecido en esta Ley, sus normas de desarrollo y demás disposiciones **que sean** de aplicación.

Artículo 2.— *Funciones.*

Corresponden al Instituto Aragonés de Empleo, con carácter general, las funciones de ejecución de la legislación de empleo y formación profesional ocupacional que tenga asumidas la Comunidad Autónoma de Aragón, y en concreto, las siguientes:

1) En relación con la intermediación en el mercado de trabajo:

a) Las funciones de ejecución, en materia de intermediación laboral, garantizando la transparencia y accesibilidad a la información por parte del Sistema Público de Empleo estatal.

b) Las funciones de ejecución relativas a la obligación de los empresarios de registrar o, en su caso, comunicar los contratos laborales en los términos legalmente establecidos, así como la comunicación a la Oficina de Empleo de la terminación de los contratos de trabajo.

c) La autorización y seguimiento de las agencias de colocación cuyo ámbito de actuación no supere el del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

d) Las funciones en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, relativas a las actividades de la Red EURES.

2) En relación con la planificación, gestión y control de políticas de empleo:

a) La gestión de los programas de apoyo y fomento del empleo.

b) La organización y articulación en el ámbito de Aragón, de los convenios con las entidades asociadas de los servicios integrados para el empleo.

c) La gestión y control de los programas nacionales de Escuelas-Taller y Casas de Oficios.

d) Las funciones asumidas por la Comunidad Autónoma relativas a los fondos de promoción de empleo.

e) La gestión de conciertos, convenios de colaboración y subvenciones que correspondan, con especial incidencia en lo que se refieran a las corporaciones locales.

3) En relación con la formación profesional ocupacional:

a) La ejecución de los planes y programas derivados de la política del Gobierno en materia de empleo y formación profesional ocupacional y continua.

b) La gestión de las acciones del Plan de Formación Ocupacional de la Comunidad Autónoma de Aragón y del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

c) La propuesta y programación de acciones formativas derivadas de las necesidades que se detecten y de la prospección de demandas de ocupación.

4) Las funciones de ejecución relativas al cumplimiento de las obligaciones de empresarios y trabajadores y, en su caso, la potestad sancionadora, en las materias relativas al empleo y desempleo, en los términos establecidos por la legislación del Estado.

5) La elaboración del anteproyecto de presupuesto del Instituto y de propuestas de modificación de crédito y de liquidación de dicho presupuesto, así como su ejecución, de acuerdo con lo que establezcan la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y la Ley de Presupuestos de cada ejercicio.

6) La gestión de la contabilidad del Instituto, con sujeción al régimen de contabilidad pública en los términos previstos por la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

7) La gestión de la cuenta de la tesorería del Instituto, con las competencias establecidas en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

8) Cualesquiera otras funciones que, en materia de empleo, formación e intermediación en el mercado de trabajo correspondan a la Comunidad Autónoma de Aragón, y sean expresamente atribuidas a este Instituto por el Gobierno de Aragón.

Artículo 3.— Principios de organización y funcionamiento.

En su organización y funcionamiento, así como en el ejercicio de sus competencias, el Instituto Aragonés de Empleo se ajustará a los siguientes principios:

- a) **Participación tripartita y paritaria en los órganos gestores.**
- b) **Carácter gratuito y acceso universal.**
- c) Racionalización y eficacia en los procedimientos.
- d) Planificación y coordinación administrativa.
- e) Descentralización y desconcentración en la gestión.
- f) Eficiencia en la gestión de los recursos.
- g) Transparencia y publicidad en la actuación administrativa.
- h) Respeto de los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.
- i) Colaboración y **coordinación** con el resto de Organismos y Administraciones Públicas, en especial con el Servicio Público de Empleo estatal.

CAPITULO II

COMPETENCIAS

[Suprimido por la Ponencia. Los artículos 4 y 5 pasan a integrar el Capítulo I.]

Artículo 4.— Competencias del Gobierno de Aragón.

Corresponden al Gobierno de Aragón, en ejercicio de sus funciones ejecutivas, las siguientes competencias:

- a) Establecer las directrices de la acción de gobierno en materia de trabajo, **promoción de empleo y formación.**
- b) Nombrar al Director Gerente del Instituto a propuesta del Consejero **competente en materia de trabajo.**
- c) Aprobar el proyecto de presupuesto del Instituto Aragonés de Empleo, que se integrará en el **proyecto de presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón.**
- d) Aprobar **los estatutos del Instituto, en los que se regulará, entre otros aspectos, su estructura organizativa de acuerdo con lo previsto en la presente Ley.**
- e) Incorporar las necesidades del personal del Instituto a la oferta pública de empleo correspondiente.
- f) **Cualesquiera otras que le atribuya la legislación vigente.**

Artículo 5.— Atribuciones del Departamento competente en materia de trabajo.

Corresponden al Departamento **competente en materia de trabajo** las siguientes **atribuciones**:

- a) La fijación de las directrices generales de actuación **del Instituto en materia de trabajo, promoción de empleo y formación.**
- b) La elaboración de las disposiciones de carácter general.
- c) La aprobación del anteproyecto de presupuesto **del Instituto.**
- d) [Suprimido por la Ponencia.]
- e) La aprobación de la propuesta anual de necesidades de personal para su elevación al Consejo de Gobierno.

f) Cuantas otras le vengan atribuidas por el ordenamiento vigente.

Artículo 6.— Competencias del Instituto.

[Suprimido por la Ponencia. El texto de este precepto se ha integrado en el artículo 2.]

CAPITULO III

ORGANIZACIÓN

Artículo 7.— Estructura Orgánica.

El Instituto Aragonés de Empleo se estructura en los siguientes órganos:

- a) De participación, control y **colaboración** en la gestión:
 - Consejo General.
 - Comisiones Ejecutivas **Provinciales.**
- b) De dirección y gestión:
 - Director Gerente.
 - Direcciones Provinciales.

Artículo 8.— Composición del Consejo General.

1. El Consejo General, bajo la presidencia del Consejero competente en materia de trabajo, que tendrá voto de calidad, estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Cuatro representantes de la Diputación General de Aragón.
- b) Cuatro representantes de las organizaciones sindicales más representativas.
- c) Cuatro representantes de las organizaciones empresariales más representativas.

El Director Gerente del Instituto Aragonés de Empleo participará en las sesiones del Consejo General con voz, pero sin voto.

2. El Secretario del Consejo General será un funcionario del Instituto Aragonés de Empleo con categoría de Jefe de Servicio, que actuará con voz, pero sin voto.

3. El nombramiento y el cese de los miembros del Consejo General se realizarán por el Consejero competente en materia de trabajo.

Los representantes de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas serán nombrados y cesados a propuesta de dichas organizaciones.

Artículo 8 bis [nuevo: anterior apartado 4 del artículo 8 de la Proposición de Ley].— Funcionamiento del Consejo General.

1. El Consejo General funcionará siempre en pleno y se reunirá en sesión ordinaria, al menos, trimestralmente, y en sesión extraordinaria cuando así sea convocado por el Presidente, a iniciativa propia o a petición de cuatro vocales.

2. Las sesiones ordinarias del Consejo se convocarán con una antelación mínima de catorce días naturales y las extraordinarias con cuarenta y ocho horas.

3. El Consejo adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros presentes.

Artículo 9.— Atribuciones del Consejo General.

Corresponden al Consejo General las siguientes atribuciones:

- a) **Aprobar el Plan de Empleo de Aragón.**
- b) **Aprobar los criterios de actuación del Instituto, de acuerdo con las directrices que establezca el Departamento competente en materia de trabajo.**
- c) **Elaborar el anteproyecto de presupuesto del Instituto.**

- d) Aprobar la memoria anual del Instituto.
- e) Controlar y evaluar la gestión del Instituto.
- f) Informar la propuesta de nombramiento del Director Gerente del Instituto.
- g) Elevar al Departamento competente en materia de trabajo la propuesta de estatutos del Instituto y su desarrollo reglamentario, para su aprobación por el Gobierno de Aragón.
- h) Aprobar sus normas de régimen interno.
- i) Definir los criterios para la autorización de las entidades colaboradoras, y dar su conformidad a los convenios que se formalicen.
- j) Conocer e informar los proyectos a presentar a los Fondos de la Unión Europea.
- k) Informar las normas que desarrollen las políticas de empleo.
- l) Recibir información periódica sobre la actividad del Instituto.
- m) Conocer y controlar el desarrollo de los planes y programas establecidos y proponer cuantas medidas considere adecuadas para el mejor funcionamiento del Instituto Aragonés de Empleo.
- n) Cualesquiera otras que le sean asignadas por la normativa vigente.

Artículo 10.— *Las Comisiones Ejecutivas Provinciales.*

Corresponde a las Comisiones Ejecutivas Provinciales del Instituto Aragonés de Empleo efectuar el seguimiento de la aplicación en el ámbito provincial de los acuerdos del Consejo General, así como proponer, en su caso, cuantas medidas sean necesarias para el mejor cumplimiento de los fines del Instituto. Su composición y funcionamiento se regularán reglamentariamente, **respetando siempre los criterios de representación tripartita y paritaria entre los mismos grupos que componen el Consejo General.**

Artículo 11.— *El Director Gerente.*

1. El Director Gerente del Instituto Aragonés de Empleo ostenta la representación legal del mismo y dirige, coordina, planifica y controla las actividades del Instituto de acuerdo con las directrices del Consejo General.

De forma específica, corresponden al Director Gerente del Instituto Aragonés de Empleo las siguientes competencias:

- a) Tramitar los acuerdos del Consejo General.
- b) Ejercer el control y la evaluación interna de la organización y del desarrollo de las actividades del Instituto.
- c) Ejercer la jefatura del personal del Instituto en los términos establecidos en la legislación vigente y de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine.
- d) Contratar personal laboral temporal o nombrar personal funcionario interino para cubrir bajas temporales, sustituciones o vacantes, de conformidad con la legislación aplicable en la **Comunidad Autónoma de Aragón.**
- e) Autorizar los gastos, efectuar las disposiciones, contraer obligaciones y ordenar pagos, dentro de los límites fijados por la normativa vigente en materia presupuestaria, sin perjuicio de las delegaciones que efectúe en otros órganos inferiores.
- f) Ejercer la potestad sancionadora **atribuida al Instituto** y resolver las reclamaciones previas [**texto suprimido por la Ponencia**].
- g) Preparar y elevar al Consejo General, [**palabras suprimidas por la Ponencia**], el **anteproyecto de presupuesto**, plan de

actividades y memoria anual [**palabras suprimidas por la Ponencia**].

g bis) [**nuevo**] Preparar y elevar al Consejo General las cuentas de gestión y necesidades de plantilla.

h) Decidir el ejercicio de acciones ante los órganos judiciales o interponer recursos administrativos en nombre del Instituto Aragonés de Empleo, con sujeción a las instrucciones que señala el **Gobierno de Aragón.**

i) Someter a la consideración del Consejo General cuantos asuntos estime conveniente.

j) Aquellas otras que le asigne el Departamento **competente en materia de trabajo** o la normativa vigente.

2. El Director Gerente del Instituto Aragonés de Empleo será el órgano de contratación **de este organismo**, con las competencias y limitaciones que la legislación en materia de contratación administrativa atribuye a dicho órgano.

3. El Director Gerente tendrá rango de Director General y será nombrado y separado libremente de su cargo por el **Gobierno de Aragón**, a propuesta del **Consejero competente en materia de trabajo**, previo informe del Consejo General.

Artículo 12.— *Las Direcciones Provinciales.*

1. En el ámbito provincial, la gestión del Instituto Aragonés de Empleo se realizará a través de las correspondientes Direcciones Provinciales, que asumirán las competencias que se les atribuyan reglamentariamente.

2. Las Direcciones Provinciales ostentarán las representaciones del Instituto en el ámbito de su demarcación y velarán por el cumplimiento de los fines del mismo.

3. Su estructura y funcionamiento se regularán reglamentariamente.

CAPITULO IV

PERSONAL

Artículo 13.— *Recursos Humanos.*

1. Integran los efectivos de personal del Instituto Aragonés de Empleo:

a) El personal de la Administración de la Comunidad Autónoma **que se incorpore al Instituto.**

b) El personal procedente de otras Administraciones Públicas que se le adscriba.

2. El régimen jurídico del personal funcionario adscrito al **Instituto** será el establecido en la **legislación sobre ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.** El personal laboral se regirá por la legislación laboral común y los convenios colectivos que, en su caso, le resulten de aplicación hasta la total homologación, a todos los efectos, con el convenio colectivo del personal laboral de la Diputación General de Aragón.

CAPITULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

Artículo 14.— *Recursos económicos.*

Constituyen los recursos económicos del Instituto Aragonés de Empleo:

a) Los que le sean asignados con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) Los productos y rentas de toda índole procedentes de sus bienes y derechos.

c) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que legalmente esté autorizado a percibir [**palabras suprimidas por la Ponencia**].

d) Las subvenciones, legados y aportaciones voluntarias de entidades y particulares.

e) Los créditos que se transfieran conjuntamente con servicios procedentes de otras Administraciones Públicas.

Artículo 15.— Patrimonio.

1. Se adscriben al Instituto Aragonés de Empleo los siguientes bienes y derechos:

a) Aquellos cuya titularidad corresponde a la **Comunidad Autónoma de Aragón** y estén afectos a los servicios del **Instituto**.

b) Los bienes y derechos de toda clase afectos a la gestión de los servicios del Instituto transferidos a la Comunidad Autónoma.

c) Cualesquiera otros bienes y derechos que adquiera o reciba por cualquier título, o se le afecten mediante Convenio.

2. Serán aplicables a los bienes y derechos adscritos al **Instituto las leyes sobre Hacienda y Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón**.

3. **Las obras que deba realizar el Instituto Aragonés de Empleo para el cumplimiento de sus finalidades específicas se consideran de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa.**

Artículo 16.— Presupuesto.

El presupuesto del Instituto Aragonés de Empleo, de acuerdo con el artículo 55 del Estatuto de Autonomía de Aragón, se incluirá en los presupuestos de la Comunidad Autónoma, y el procedimiento de elaboración, aprobación, ejecución, modificación y liquidación, así como su estructura, se regirá por lo establecido en la Ley [**texto suprimido por la Ponencia**] de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y en la ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma y demás normas de aplicación en materia presupuestaria.

Artículo 17.— Intervención.

1. Se crea la Intervención delegada del Instituto Aragonés de Empleo, que dependerá orgánica y funcionalmente de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Aragón [**frase suprimida por la Ponencia**].

2. La Intervención delegada del Instituto Aragonés de Empleo tendrá las siguientes funciones:

a) El control de todos los actos del **Instituto** que den lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la recaudación, inversión o aplicación en general de los caudales públicos, con el fin de asegurar que **la administración de sus recursos** se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso en la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) La **gestión** de la contabilidad pública del Instituto.

c) [**nuevo**] **La emisión de informes cuando sea preceptivo.**

d) [**nuevo**] **La intervención y comprobación material de las inversiones y la aplicación de las subvenciones.**

e) [**nuevo**] **La realización de auditorías y controles financieros que le sean encomendados por el Interventor General en el ámbito del Instituto.**

f) [**nuevo**] **La representación de la Intervención General en las mesas de contratación.**

3 [**nuevo**]. El ejercicio de la función interventora que el apartado segundo de este artículo asigna a la Intervención delegada del Instituto comprenderá las actuaciones y com-

petencias que la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma atribuye a dicha función.

Artículo 18.— Tesorería.

1. La Tesorería del Instituto Aragonés de Empleo estará sometida al régimen de Intervención y contabilidad pública. En ella se unificarán todos los recursos financieros que se destinen para el cumplimiento de sus fines, y tendrá a su cargo la custodia de los fondos, valores, créditos y atenciones generales de dicho Instituto.

2. La Tesorería del Instituto Aragonés de Empleo, **previa autorización del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento**, podrá abrir y utilizar en las entidades de crédito y ahorro las cuentas necesarias para el funcionamiento de los servicios, atendiendo a la especial naturaleza de sus operaciones y al lugar en que hayan de realizarse.

CAPITULO VI

RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 19.— Actos y recursos administrativos.

1. El régimen jurídico de los actos emanados del Instituto Aragonés de Empleo será el establecido en la presente Ley y en la normativa específica de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la aplicación de las normas sobre el procedimiento común a todas las Administraciones Públicas.

2. **Los actos y resoluciones del Instituto sujetos al Derecho administrativo no agotarán la vía administrativa y serán susceptibles de recurso de alzada ante el titular del Departamento competente en materia de trabajo.**

3. [**Suprimido por la Ponencia.**]

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— El Instituto Aragonés de Empleo se subroga en todos los derechos y obligaciones contraídos por la Diputación General de Aragón en relación con los medios que se le transfieran.

Segunda.— Desde el momento de su transferencia, los bienes, servicios y personal afectados por ésta, dependientes del Instituto Nacional de Empleo y ubicados en Aragón se **adscribirán** orgánica y funcionalmente al Instituto Aragonés de Empleo.

Tercera.— El Departamento de Economía, Hacienda y Fomento habilitará los créditos que sean necesarios para garantizar la plena puesta en funcionamiento del Instituto Aragonés de Empleo, dentro de las disponibilidades presupuestarias.

Cuarta.— **1.** En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, el Instituto Aragonés de Empleo asumirá plenamente las funciones en la materia que vengan siendo ejercidas por otros órganos de la Diputación General de Aragón y que sean propias de dicho organismo según la presente Ley. El Gobierno de Aragón **adscribirá** los **recursos humanos, financieros y materiales** precisos para el cumplimiento de los fines del Instituto.

2. **Asumidas por el Instituto Aragonés de Empleo las funciones a las que se refiere el apartado anterior, los Departamentos de Economía, Hacienda y Fomento, y de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo ajustarán sus estructuras y organización a las funciones que les correspondan.**

Quinta.— El Consejo General se constituirá en el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley.

DISPOSICION TRANSITORIA
[Suprimida por la Ponencia.]

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango, en cuanto se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se autoriza al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones necesarias y adoptar las medidas pertinentes para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

[Párrafo suprimido por la Ponencia.]

Segunda.— La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Zaragoza, 16 de marzo de 1999.

El Secretario de la Comisión
COSME MARTINEZ GOMEZ
V.º B.º
La Presidenta
M.ª TRINIDAD AULLO ALDUNATE

***Enmiendas y votos particulares
que los Grupos Parlamentarios
mantienen para su defensa en Pleno***

Enmienda núm. 7, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que propone la introducción de un **artículo 1 bis (nuevo)**.

Al **artículo 2** (el texto que figura como artículo 2 en el Informe de la Ponencia es una refundición de los artículos 2 y 6 de la Proposición de Ley. Las dos enmiendas que se relacionan a continuación fueron presentadas al artículo 6 del texto de

la Proposición, que, al quedar refundido con el anterior, ha sido suprimido por la Ponencia, por lo que dichas enmiendas se consideran mantenidas al artículo 2):

- Enmienda núm. 47, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 48, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 7:

- Voto particular de los GG.PP. Izquierda Unida de Aragón y Mixto frente a la enmienda núm. 66, del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 63, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 67, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda núm. 68, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 69, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda núm. 70, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 71, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 10:

- Enmienda núm. 108, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 109, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Enmienda núm. 129, del G.P. Mixto, que propone la introducción de un **artículo 11 bis (nuevo)**.

Al artículo 12:

- Enmienda núm. 130, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 131, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 18:

— Voto particular del G.P. Izquierda Unida de Aragón frente al texto transaccional aprobado con la enmienda núm. 147, del G.P. Popular.

A la disposición adicional cuarta:

- Enmienda núm. 152, del G.P. Mixto.

A la disposición adicional quinta:

— Voto particular del G.P. Mixto frente a la enmienda núm. 156, del G.P. Popular.

Enmienda núm. 157, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que propone la introducción de una **disposición adicional sexta (nueva)**.

INDICE DEL BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

1. Textos aprobados
 - 1.1. Leyes
 - 1.1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2. Propositiones no de Ley
 - 1.2.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.2.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.3. Mociones
 - 1.3.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.3.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.4. Resoluciones
 - 1.4.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.4.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 1.6. Expedientes de modificación presupuestaria
 - 1.7. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón
2. Textos en tramitación
 - 2.1. Proyectos de Ley
 - 2.2. Propositiones de Ley
 - 2.3. Propositiones no de Ley
 - 2.3.1. Para su tramitación en Pleno
 - 2.3.2. Para su tramitación en Comisión
 - 2.4. Mociones
 - 2.4.1. Para su tramitación en Pleno
 - 2.4.2. Para su tramitación en Comisión
 - 2.5. Interpelaciones
 - 2.6. Preguntas
 - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
 - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
 - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
 - 2.6.4. Para respuesta escrita
 - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
 - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
 - 2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 2.8. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón
 - 2.9. Expedientes de modificación presupuestaria
3. Textos rechazados
 - 3.1. Proyectos de Ley
 - 3.2. Propositiones de Ley
 - 3.3. Propositiones no de Ley
 - 3.4. Mociones
 - 3.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 3.6. Expedientes de modificación presupuestaria
4. Textos retirados
 - 4.1. Proyectos de Ley
 - 4.2. Propositiones de Ley
 - 4.3. Propositiones no de Ley
 - 4.4. Mociones
 - 4.5. Interpelaciones
 - 4.6. Preguntas
 - 4.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 4.8. Expedientes de modificación presupuestaria
5. Otros documentos
 - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
 - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 5.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
 - 5.4. Resoluciones interpretativas
 - 5.5. Otras resoluciones
 - 5.6. Régimen interior
 - 5.7. Varios
6. Actividad parlamentaria
 - 6.1. Comparecencias
 - 6.1.1. De miembros de la DGA
 - 6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA
 - 6.1.3. Otras comparecencias
 - 6.2. Actas
 - 6.2.1. De Pleno
 - 6.2.2. De Diputación Permanente
 - 6.2.3. De Comisión
7. Composición de los órganos de la Cámara
8. Justicia de Aragón



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Precio del ejemplar: 235 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1999, en papel o microficha: 10.662 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1999, en papel y microficha: 12.628 ptas. (IVA incluido).

Precio de la colección 1983-1998, en microficha: 114.065 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de la Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.